



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 14 de julio de 2020

Año CXXVIII Número 34.424

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

|  |    |
|--|----|
| AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Decisión Administrativa 1257/2020.</b> DECAD-2020-1257-APN-JGM - Dase por designado Director de Estudios en Seguridad de Infraestructura Vial y del Automotor. .... | 3  |
| MINISTERIO DE CULTURA. <b>Decisión Administrativa 1246/2020.</b> DECAD-2020-1246-APN-JGM - Designación. ....   | 4  |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1249/2020.</b> DECAD-2020-1249-APN-JGM - Designación. ....   | 5  |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1256/2020.</b> DECAD-2020-1256-APN-JGM - Designación. ....   | 6  |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1255/2020.</b> DECAD-2020-1255-APN-JGM - Designación. ....   | 7  |
| MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 1248/2020.</b> DECAD-2020-1248-APN-JGM - Designación. ....  | 8  |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 1247/2020.</b> DECAD-2020-1247-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional del Antártico. ....         | 10 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 1254/2020.</b> DECAD-2020-1254-APN-JGM - Designase Director Nacional de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres. ....                           | 11 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 1253/2020.</b> DECAD-2020-1253-APN-JGM - Designación. ....   | 12 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 1252/2020.</b> DECAD-2020-1252-APN-JGM - Designación. ....   | 13 |
| SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Decisión Administrativa 1244/2020.</b> DECAD-2020-1244-APN-JGM - Designación. ....  | 14 |
| SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Decisión Administrativa 1245/2020.</b> DECAD-2020-1245-APN-JGM - Dase por designado Director de Laboratorio Animal. ....                        | 15 |

#### Resoluciones

|  |    |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. <b>Resolución 28/2020.</b> RESOL-2020-28-APN-AGP#MTR. ....  | 17 |
| ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. <b>Resolución 29/2020.</b> RESOL-2020-29-APN-AGP#MTR. ....  | 19 |
| MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 815/2020.</b> RESOL-2020-815-APN-MC. ....   | 21 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 307/2020.</b> RESOL-2020-307-APN-MEC. ....   | 23 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 308/2020.</b> RESOL-2020-308-APN-MEC. ....   | 24 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 309/2020.</b> RESOL-2020-309-APN-MEC. ....   | 25 |
| ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 95/2020.</b> RESFC-2020-95-APN-D#APNAC. ....   | 26 |
| ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 108/2020.</b> RESFC-2020-108-APN-D#APNAC. ....   | 27 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 248/2020.</b> RESOL-2020-248-ANSES-ANSES. ....   | 29 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN. <b>Resolución 298/2020.</b> RESOL-2020-298-ANSES-SEA#ANSES. .... | 33 |
| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 68/2020.</b> RESFC-2020-68-APN-AABE#JGM. ....  | 35 |
| AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. <b>Resolución 169/2020.</b> RESOL-2020-169-APN-AAIP. ....  | 38 |

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

|   |    |
|---|----|
| CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. <b>Resolución 1154/2020.</b> RESOL-2020-1154-APN-DIR#CONICET .....      | 39 |
| INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 141/2020.</b> RESFC-2020-141-APN-D#INCUCAI ..... | 40 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 291/2020.</b> RESOL-2020-291-APN-JGM.....  | 41 |
| MINISTERIO DE DEFENSA. SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES. <b>Resolución 10/2020.</b> RESOL-2020-10-APN-SECEYAM#MD .....  | 43 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 129/2020.</b> RESOL-2020-129-APN-SE#MDP .....             | 46 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 475/2020.</b> RESOL-2020-475-APN-MDS .....   | 47 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 52/2020.</b> RESOL-2020-52-APN-MDTYH.....                             | 50 |

## Resoluciones Generales

|   |    |
|---|----|
| COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 847/2020.</b> RESGC-2020-847-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación..... | 54 |
|---|----|

## Disposiciones

|  |    |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 118/2020.</b> DI-2020-118-E-AFIP-AFIP .....        | 56 |
| ARMADA ARGENTINA. COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA. <b>Disposición 56/2020.</b> DI-2020-56-APN-COIM#ARA..... | 57 |
| ARMADA ARGENTINA. COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA. <b>Disposición 57/2020.</b> DI-2020-57-APN-COIM#ARA..... | 59 |
| ARMADA ARGENTINA. COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA. <b>Disposición 58/2020.</b> DI-2020-58-APN-COIM#ARA..... | 62 |
| ARMADA ARGENTINA. COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA. <b>Disposición 61/2020.</b> DI-2020-61-APN-COIM#ARA..... | 64 |
| ARMADA ARGENTINA. COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA. <b>Disposición 62/2020.</b> DI-2020-62-APN-COIM#ARA..... | 66 |
| COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. <b>Disposición 115/2020.</b> DI-2020-115-APN-CNRT#MTR .....    | 67 |
| SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. <b>Disposición 94/2020.</b> DI-2020-94-APN-SMN#MD .....                       | 69 |

## Avisos Oficiales

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 71 |
|-------|----|

## Asociaciones Sindicales

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 80 |
|-------|----|

## Convenciones Colectivas de Trabajo

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 82 |
|-------|----|

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 94 |
|-------|----|



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Decisión Administrativa 1257/2020

#### DECAD-2020-1257-APN-JGM - Dase por designado Director de Estudios en Seguridad de Infraestructura Vial y del Automotor.

Ciudad de Buenos Aires, 09/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-35532636-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Estudios en Seguridad de Infraestructura Vial y del Automotor de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Esteban Luis MAINIERI (D.N.I. N° 28.381.899) en el cargo de Director de Estudios en Seguridad de Infraestructura Vial y del Automotor de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MAINIERI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE, Entidad 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 14/07/2020 N° 27226/20 v. 14/07/2020

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**Decisión Administrativa 1246/2020**  
**DECAD-2020-1246-APN-JGM - Designación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34785684-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 314 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Promoción y Difusión de la Música del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Rosario VERA (D.N.I. N° 27.387.494) en el cargo de Coordinadora de Promoción y Difusión de la Música del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora VERA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril del 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 14/07/2020 N° 27051/20 v. 14/07/2020

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 1249/2020**

#### **DECAD-2020-1249-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-35733411-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Infraestructura Digital de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS DIGITALES, INFORMÁTICOS Y DE TELECOMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Miguel Nicolás MONJA (D.N.I. N° 28.233.866) en el cargo de Coordinador de Infraestructura Digital de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS DIGITALES, INFORMÁTICOS Y DE TELECOMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN

ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado MONJA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 14/07/2020 N° 27073/20 v. 14/07/2020

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 1256/2020**

#### **DECAD-2020-1256-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37187850-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Acciones Territoriales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISPOSITIVOS TERRITORIALES de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 5 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Edgardo Javier VARIO (D.N.I. N° 21.765.334) en el cargo de Coordinador de Acciones Territoriales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISPOSITIVOS TERRITORIALES de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor VARIO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 14/07/2020 N° 27227/20 v. 14/07/2020

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 1255/2020**

#### **DECAD-2020-1255-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36374269-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Desarrollo Local de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 5 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Carlos Alberto BARRA (D.N.I. N° 24.001.908) en el cargo de Coordinador de Desarrollo Local de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor BARRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 14/07/2020 N° 27229/20 v. 14/07/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Decisión Administrativa 1248/2020

#### DECAD-2020-1248-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-39100180-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2020, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Formulación y Programación de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 9 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Marcela Liliana GARCÍA (D.N.I. N° 23.459.339) en el cargo de Coordinadora de Formulación y Programación de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública GARCÍA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 14/07/2020 N° 27074/20 v. 14/07/2020

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decisión Administrativa 1247/2020****DECAD-2020-1247-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional del Antártico.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-32495387-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional del Antártico de la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la licenciada Patricia Verónica ORTUZAR (D.N.I. N° 24.788.064) en el cargo de Directora Nacional del Antártico de la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada ORTUZAR los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 14/07/2020 N° 27070/20 v. 14/07/2020

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **Decisión Administrativa 1254/2020**

#### **DECAD-2020-1254-APN-JGM - Designase Director Nacional de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27237768-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que con el fin de efectuar la designación transitoria del psicólogo Carlos Alberto VILLALBA en el mencionado cargo, el nombrado debe ser exceptuado del cumplimiento del requisito de edad previsto en el artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164 para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al psicólogo Carlos Alberto VILLALBA (D.N.I. N° 10.353.494) en el cargo de Director Nacional de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN

DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el psicólogo VILLALBA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo I de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 14/07/2020 N° 27232/20 v. 14/07/2020

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**Decisión Administrativa 1253/2020**  
**DECAD-2020-1253-APN-JGM - Designación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-35724926-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Denuncias de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Nicolás Sebastián CAMINO (D.N.I. N° 22.782.712) en el cargo de Coordinador de Denuncias de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor CAMINO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 14/07/2020 N° 27233/20 v. 14/07/2020

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**Decisión Administrativa 1252/2020**  
**DECAD-2020-1252-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-10785460-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Operativo/a de Eventos Deportivos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 7 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Fernando Brian LOPEZ (D.N.I. N° 30.927.129) en el cargo de Coordinador Operativo de Eventos Deportivos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor LOPEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 14/07/2020 N° 27234/20 v. 14/07/2020

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Decisión Administrativa 1244/2020**

#### **DECAD-2020-1244-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-81487043-APN-DRRHH#SENASA, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 520 del 13 de mayo de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la mencionada ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 40/07 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de

la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que a través de la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 520/19 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Legislación y Convenios Sanitarios de la COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS SANITARIOS de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Matías KODAMA (D.N.I. N° 28.325.229) en el cargo de Coordinador de Legislación y Convenios Sanitarios de la COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS SANITARIOS de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13 - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación con excepción a lo establecido en el artículo 48 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 14/07/2020 N° 27049/20 v. 14/07/2020

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Decisión Administrativa 1245/2020**

**DECAD-2020-1245-APN-JGM - Dase por designado Director de Laboratorio Animal.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36388865-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que el artículo 7° de la citada ley establece que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la mencionada norma, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 40/07 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Laboratorio Animal de la DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS Y CONTROL TÉCNICO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al veterinario Rodrigo Emmanuel BALZANO PARODI (D.N.I. N° 23.678.855) en el cargo de Director de Laboratorio Animal de la DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS Y CONTROL TÉCNICO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13 - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel III prevista en el Título IV, Capítulo I, artículo 42 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

#### Resolución 28/2020

#### RESOL-2020-28-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40784250- -APN-MEG#AGP, iniciado en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada, por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD respecto del Coronavirus "COVID-19".

Que en virtud de la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, obligación indelegable del Estado, se estableció por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la obligación de permanecer en "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el día 20 de marzo hasta el día 31 de marzo del 2020 inclusive, habiéndose prorrogado por el Decreto N° 325/20 (B.O. 31-03-2020 – Suplemento) hasta el 13 de abril, por Decreto N° 355/20 (B.O. 11-04-2020) hasta el 26 de abril, Decreto N° 408/20 (B.O. 26-04-2020) hasta el 10 de mayo, por el Decreto N° 459/20 (B.O. 11-05-2020) hasta el 24 de mayo, por el Decreto N° 493/20 (B.O. 24-05-2020) hasta el 7 de junio del año, por el Decreto N° 520/20 (B.O. 08-06-2020) hasta el 28 de junio y por el Decreto N° 576/20 (B.O. 29-06-2020) hasta el 17 de julio del año en curso.

Que a raíz de la situación de emergencia, no sólo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo.

Que en ese orden, el Gobierno Nacional ha dispuesto una serie de medidas y beneficios para todos los sujetos afectados, como el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, créditos para el pago de sueldo a tasa fija, créditos del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR (BICE) para pequeñas y medianas empresas (PYMES), paquetes de medidas para garantizar la producción, prórroga de moratoria en el Registro PyME, suspensión temporaria de corte de servicios por falta de pago, suspensión de cierre de cuentas bancarias, eximición de pago de contribuciones patronales, suspensión de las comisiones por extracción de cajeros automáticos, creación del Programa de Apoyo al Sistema Productivo Nacional, extensión de plazos para presentar cheques, extensión del Programa Ahora 12, congelamiento de alquileres y suspensión de desalojos, prórroga de vencimientos de planes de pago de la AFIP, medidas para exportaciones e importaciones, excepciones al aislamiento obligatorio, medidas para establecimientos comerciales y actividades industriales específicas.

Que, asimismo, en función de las medidas establecidas en los mencionados Decretos, con el fin de mitigar la propagación del virus y evitar una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes en nuestro país, se están estableciendo distintos protocolos de seguridad y fases de aislamiento social que están provocando la caída de diversas actividades de comercio, no quedando ajena a esta realidad la actividad portuaria, entre las que se encuentran los permisionarios que operan en el PUERTO BUENOS AIRES.

Que, ante tal escenario, esta Sociedad del Estado ha tomado medidas necesarias para atenuar -en el marco de su competencia- los efectos económicos provocados por la pandemia, estableciendo mediante Disposición N° DI-2020-51-APN-GG#AGP y su rectificatoria DI-2020-53-APN-GG#AGP, una bonificación del VEINTE POR CIENTO (20%) aplicable a los valores fijados por las Resoluciones AGPSE Nros. 104/12 y 69/16, referidos a la ocupación de inmuebles o espacios que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO acuerda en uso, para los conceptos devengados en los meses de abril, mayo y junio del corriente año.

Que, en el mismo sentido, se prorrogaron los pagos, ya sean totales o parciales, correspondientes a los referidos conceptos y períodos, los cuales serán liquidados a partir del mes de julio del mismo año, en SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Que, ante la medida dispuesta, esta Sociedad del Estado recepcionó distintas presentaciones realizadas por permisionarios de predios bajo su administración, que tienen como principal actividad el transporte fluvial de pasajeros y vehículos, en las cuales sostienen que, debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia "COVID-19", no han podido llevar a cabo su actividad.

Que, por tal motivo, solicitan que esta Administración arbitre todos los medios disponibles a su alcance a fin de eximirlos de la tasa por pasajero embarcado, con el objetivo de atenuar las pérdidas que vienen sufriendo por tal situación.

Que, en ese marco, permisionarios de esta Sociedad del Estado, como las firmas Naviera HM S.R.L., Sturla y CIA S.A. y la señora Adriana Orlando tienen como actividad principal el transporte fluvial de pasajeros y vehículos, que se encuentra regulado por Resolución AGPSE N° 100-1995, mediante la cual se estableció la TASA A LOS PASAJEROS con destino a Puertos Nacionales con un importe de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMO CINCUENTA (U\$S 0,50) por cada pasajero embarcado.

Que, para las firmas mencionadas, se establecieron promedios mensuales de pasajeros mínimos a liquidar, los cuales surgen de cada una de las normativas que los vinculan con esta Administración.

Que, en tal sentido, mediante Autorización Provisoria N° 9-2017, para la firma "Naviera HM S.R.L." se estableció un promedio mínimo de NOVECIENTOS VEINTE (920) pasajeros mensuales, alcanzando la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SESENTA (USD 460.-) liquidados por mes.

Que mediante Providencia AGPSE N° 612-2010, para la firma "Sturla y CIA S.A.", se estableció un promedio mínimo de TRES MIL CIEN (3.100) pasajeros mensuales, alcanzando la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (USD 1.550.-) liquidados por mes.

Que a través de la Autorización Provisoria N° ACTA-2019-110227551-APN-GG#AGP, para la señora Adriana Orlando, se estableció un promedio mínimo de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (1.836) pasajeros mensuales, alcanzando la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS DIECIOCHO (USD 918.-) liquidados por mes.

Que, por su parte, mediante Resolución N° RESOL-2017-33-APN-AGP#MTR se estableció que la permisionaria Ocean Export S.A., abone un canon por cada pasajero y vehículo embarcado de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 1,75.-) y DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON 00/100 (USD 2,00.-) respectivamente, asegurando un importe mínimo por estos dos conceptos, en conjunto, de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y OCHO MIL (USD 38.000.-) mensuales y DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (USD 456.000.-) anuales.

Que, de acuerdo a los datos estadísticos relevados en el PUERTO BUENOS AIRES, se observa que, a partir del mes de abril del corriente año, la actividad de transporte fluvial de pasajeros y vehículos es nula, por lo que se entiende que, de persistir esta situación de emergencia sanitaria, se replicaría esta merma en los meses subsiguientes.

Que, en suma, ante tal contexto, se estima conveniente bonificar el CIEN POR CIENTO (100%) de los importes promedios mínimos asegurados, señalados en los considerandos precedentes, para los conceptos devengados en los meses de abril a septiembre inclusive, del corriente año, con el objetivo de atenuar las pérdidas de dicha actividad.

Que las medidas propuestas por el presente, se encuentran previstas en el artículo 23 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO, Resolución AGPSE N° 71/1991, el cual reza: "La Administración General de Puertos podrá determinar, en forma permanente o temporaria, la eximición de pago o la aplicación de tarifas superiores o inferiores a las que con carácter general, rijan la ocupación de inmuebles, cuando concurren para ello fundadas razones de índole económico-financiera, comerciales-operativas, de fomento o promoción, o atendiendo circunstancias propias de la actividad a realizar, o que en atención a su emplazamiento y/o conflictividad de su entorno hagan aconsejable mantener su ocupación a resguardo de intrusos aún mediante la aplicación de tasas inferiores a las vigentes. Esta norma será aplicable a situaciones generales o particulares."

Que, asimismo, esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en su carácter de Autoridad Portuaria local del PUERTO BUENOS AIRES, tiene la facultad de determinar su propio tarifario, de conformidad con lo normado en el artículo 12 in fine de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093.

Que las presentes medidas, de índole excepcional, procuran contribuir con aquellas tomadas por el Gobierno Nacional -relacionadas en el quinto Considerando de la presente-, en pos de morigerar los efectos a los que nos somete como sociedad la referida Pandemia, enfocándonos principalmente, en la comunidad portuaria y, con especial orientación, a garantizar la conservación de los puestos de trabajo existentes, circunstancia que se torna fundamental para el funcionamiento armónico del sistema portuario.

Que tomaron la intervención de sus respectivas competencias, las GERENCIAS GENERAL, COMERCIAL, DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS y DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el suscripto en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el artículo 12 de la Ley N° 24.093, el Estatuto Social de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Decreto No 1456 de fecha 04 de septiembre de 1987 y el Decreto No 501 de fecha 29 de mayo del año 2020, está facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establézcase una bonificación del CIENTO POR CIENTO (100%) sobre los pasajeros mínimos a liquidar, en concepto de TASAS GENERAL POR USO DE PUERTO - TASAS A LOS PASAJEROS Y VEHÍCULOS FERRY - Resolución AGPSE N° 100-1995, para las firmas “Naviera HM S.R.L.”, “Sturla y CIA S.A.” y para la señora Adriana Orlando, establecidas por la Autorización Provisoria N° 9-2017, Providencia AGPSE N° 612-2010 y Autorización Provisoria N° ACTA-2019-110227551-APN-GG#AGP, respectivamente.

**ARTÍCULO 2°.-** Establézcase una bonificación del CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el importe mínimo en concepto de Pasajero y Vehículo Embarcado (Cf., Resolución N° RESOL-2017-33-APN-AGP#MTR) respecto del permisionario “Ocean Export S.A.”.

**ARTÍCULO 3°.-** Determinase que las BONIFICACIONES aprobadas por los Artículos 1° y 2° serán de aplicación para los conceptos devengados en los meses de abril a septiembre inclusive, del corriente año.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 5°.-** Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA de la GERENCIA GENERAL, comuníquese a todas las Dependencias de esta Sociedad del Estado y publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Por la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y ASUNTOS INSTITUCIONALES publíquese en la página web de esta Administración General. Fecho, para su implementación, dese intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS y vuelva a la GERENCIA COMERCIAL. Oportunamente, archívese. José Beni

e. 14/07/2020 N° 27224/20 v. 14/07/2020

## **ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS**

### **Resolución 29/2020**

#### **RESOL-2020-29-APN-AGP#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40416840-APN-MEG#AGP, iniciado en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada, por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD respecto del Coronavirus “COVID-19”.

Que en virtud de la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, obligación indelegable del Estado, se estableció por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la obligación de permanecer en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el día 20 de marzo hasta el día 31 de marzo del 2020 inclusive, habiéndose prorrogado por el Decreto N° 325/20 hasta el 13 de abril, por Decreto N° 355/20 hasta el 26 de abril del año en curso.

Que a raíz de la situación de emergencia, no sólo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo.

Que en ese orden, el Gobierno Nacional ha dispuesto una serie de medidas y beneficios para todos los sujetos afectados, como el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, créditos para el pago de sueldo a tasa fija, créditos del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR (BICE) para pequeñas y medianas empresas (PyMES), paquetes de medidas para garantizar la producción, prórroga de moratoria en el Registro PyME, suspensión temporaria de corte de servicios por falta de pago, suspensión de cierre de cuentas bancarias, eximición de pago de contribuciones patronales, suspensión de las comisiones por extracción de cajeros automáticos, creación del Programa de Apoyo al Sistema Productivo Nacional, extensión de plazos para presentar cheques, extensión del Programa Ahora 12, congelamiento de alquileres y suspensión de desalojos, prórroga de vencimientos de planes de pago de la AFIP, medidas para exportaciones e importaciones, excepciones al aislamiento obligatorio, medidas para establecimientos comerciales y actividades industriales específicas.

Que en el referido marco de emergencia y en concordancia con las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, esta Autoridad Portuaria, mediante la Disposición N° DI-2020-51-APN-GG#AGP y su rectificatoria DI-2020-53-APN-GG#AGP, estableció una bonificación del VEINTE POR CIENTO (20%) aplicable a los valores fijados por las Resoluciones AGPSE Nros. 104/12 y 69/16, referidos a la ocupación de inmuebles o espacios que esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO acuerda en uso, para los conceptos devengados en los meses de abril, mayo y junio del corriente año.

Que, en el mismo sentido, se prorrogaron los pagos, ya sean totales o parciales, correspondientes a los referidos conceptos y períodos, los cuales serán liquidados a partir del mes de julio del mismo año, en SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Que en dicha normativa se han expuesto fundadas razones por las que resulta conveniente tomar estas medidas en forma excepcional, procurando contribuir con el Gobierno Nacional, en pos de lograr morigerar los efectos a los que nos somete como sociedad la referida Pandemia, enfocándonos principalmente, en la comunidad portuaria y, con especial orientación, a garantizar la conservación de los puestos de trabajo existentes, circunstancia que se torna fundamental para el funcionamiento armónico del sistema portuario.

Que, sumado a la emergencia sanitaria producida por la pandemia COVID-19, como daño colateral produce una contracción económica mundial, la cual se ve fielmente reflejada en una considerable merma de la actividad económica argentina.

Que si bien la total magnitud de la merma a producirse en la actividad económica argentina es incierta, tal situación comienza a evidenciarse en los distintos indicadores producidos por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), los cuales comienzan a mostrar la importancia de la contracción que afrontan los distintos sectores económicos del país.

Que, considerando los índices de producción industrial manufacturero (IPI manufacturero) y el intercambio comercial argentino (ICA exportaciones más importaciones) como los más representativos de las actividades que se desarrollan en el ámbito portuario, el primero de ellos muestra una baja del TREINTA Y TRES COMA CINCO POR CIENTO (33,5%) durante el período abril de 2020 en relación con igual período del año anterior; mientras que el ICA disminuyó VEINTITRES COMA OCHO POR CIENTO (23,8%) y un VEINTITRES POR CIENTO (23,0%) durante los períodos de abril y mayo de 2020 respectivamente, en relación con igual período del año anterior.

Que, de acuerdo a un relevamiento especial en el contexto de la COVID-19, realizado por el INDEC a más de 1.300 empresas, sólo un tercio de los locales de las industrias manufactureras pudo operar con normalidad en abril, mientras que los dos tercios restantes, no operó o solo pudo hacerlo parcialmente.

Que, considerando estos indicadores, de persistir esta situación de emergencia sanitaria, se estima que se replicaría esta merma en los meses subsiguientes.

Que con posterioridad al dictado de las Disposiciones Nros. DI-2020-51-APN-GG#AGP y DI-2020-53-APN-GG#AGP, de fechas 23 y 24 de abril respectivamente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha prorrogado, la obligación de permanecer en "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por el Decreto N° 408/20 hasta el 10 de mayo, por el Decreto N° 459/20 hasta el 24 de mayo, por el Decreto N° 493/20 hasta el 7 de junio del año, por Decreto N° 520/20 hasta el 28 de junio y por el Decreto N° 576/20 hasta el 17 de julio del año en curso.

Que, en orden a ello, es menester de esta Administración extender la bonificación de la Disposición N° DI-2020-51-APN-GG#AGP y su rectificatoria DI-2020-53-APN-GG#AGP, para los conceptos devengados en los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año, como así también prorrogar sus pagos, en forma total o parcial, los cuales serán liquidados a partir del mes de octubre del mismo año, en SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Que sin perjuicio de ello, los permisionarios podrán optar por proceder al pago del canon correspondiente a los referidos meses, en cuyo caso se entenderá que han desistido de la prórroga, teniendo aquel los efectos cancelatorios de ley.

Que, las medidas propuestas por el presente se encuentran previstas en el artículo 23 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO, Resolución AGPSE N° 71/1991, el cuál reza: “La Administración General de Puertos podrá determinar, en forma permanente o temporaria, la eximición de pago o la aplicación de tarifas superiores o inferiores a las que con carácter general, rijan la ocupación de inmuebles, cuando concurren para ello fundadas razones de índole económico-financiera, comerciales-operativas, de fomento o promoción, o atendiendo circunstancias propias de la actividad a realizar, o que en atención a su emplazamiento y/o conflictividad de su entorno hagan aconsejable mantener su ocupación a resguardo de intrusos aún mediante la aplicación de tasas inferiores a las vigentes. Esta norma será aplicable a situaciones generales o particulares.”

Que, por esto último, las firmas alcanzadas por las medidas aquí descriptas, no gozaran de dichos beneficios, en el caso de comprobarse despidos sin justa causa y/o despidos y/o suspensiones por las causales de falta o disminución de trabajo o fuerza mayor.

Que tomaron la intervención de sus respectivas competencias las GERENCIAS GENERAL, COMERCIAL, DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS y DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el suscripto en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el artículo 12 de la Ley N° 24.093, el Estatuto Social de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Decreto No 1456 de fecha 04 de septiembre de 1987 y el Decreto No 501 de fecha 29 de mayo del año 2020, está facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Extiéndase la bonificación establecida en la Disposición N° DI-2020-51-APN-GG#AGP y su rectificatoria DI-2020-53-APN-GG#AGP, del VEINTE POR CIENTO (20%) aplicable a los valores fijados por las Resoluciones AGPSE Nros. 104/12 y 69/16, referidos a la ocupación de inmuebles o espacios que esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO acuerda en uso, para los conceptos devengados en los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año.

**ARTÍCULO 2°.-** Extiéndase la posibilidad de prorrogar los pagos, ya sean totales o parciales, correspondientes a los conceptos dispuestos por las Resoluciones AGPSE N° 104/2012 y N° 69/2016 para los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año, los cuales serán liquidados a partir del mes de octubre del mismo año, en SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con la aplicación de los correspondientes intereses resarcitorios conforme el marco normativo de esta Administración, eximiéndose de dichos pagos los intereses punitivos. Ello no obstará que los permisionarios que así lo decidan, opten por el pago del canon correspondiente a los meses aludidos, con los efectos cancelatorios de ley, entendiéndose que han desistido de la prórroga otorgada.

**ARTÍCULO 3°.-** Establézcase la pérdida de pleno derecho de los beneficios establecidos en los Artículos 1° y 2° para aquellos permisionarios alcanzados por las medidas aquí propiciadas y que se les comprobare despidos sin justa causa y/o despidos y/o suspensiones por las causales de falta o disminución de trabajo o fuerza mayor.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 5°.-** Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA de la GERENCIA GENERAL, comuníquese a todas las Dependencias de esta Sociedad del Estado y publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Por la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y ASUNTOS INSTITUCIONALES publíquese en la página web de esta Administración General. Fecho, para su implementación, dese intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS y vuelva a la GERENCIA COMERCIAL. Oportunamente, archívese. José Beni

e. 14/07/2020 N° 27230/20 v. 14/07/2020

## **MINISTERIO DE CULTURA**

### **Resolución 815/2020**

#### **RESOL-2020-815-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41550422- -APN-CGD#MECCYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado Decreto No 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019, la Decisión

Administrativa N° 314 de fecha 13 de marzo de 2018, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) se encuentra el de "(...) dirigir políticas de conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación.(...)", "(...) ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional, y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural. (...)".

Que, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/2019, la SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL tiene entre sus objetivos, entre otros, diseñar y gestionar políticas y acciones para la conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación; fomentar la divulgación del Patrimonio Cultural de la Nación y su acceso a través de la multiplicidad de vías existentes; proponer y gestionar estrategias para la investigación del Patrimonio Cultural de la Nación y coordinar su instrumentación, contribuyendo a la promoción de la cultura y la formación ciudadana, y diseñar y proponer políticas públicas que propicien nuevos criterios museológicos a partir de la implementación de estrategias innovadoras y la gestión eficiente de los bienes y sitios culturales.

Que el 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se ordena la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que por el Decreto N° 297 de 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, se dispusieron medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, con el objeto de controlar el impacto de la epidemia en todo el territorio nacional.

Que, tales medidas han tenido un importante impacto en el normal funcionamiento de la economía y la sociedad.

Que en este entendimiento, el PODER EJECUTIVO NACIONAL desplegó medidas de protección económica y social con el objetivo de morigerar la caída en el nivel de actividad económica, proteger el empleo y, por lo tanto, el ingreso de las familias.

Que, en tal contexto, muchas personas trabajan actualmente con el Patrimonio Cultural de manera independiente, sin percibir remuneraciones normales o habituales por su actividad, o contraprestaciones u honorarios derivados de su actividad profesional.

Que, por esta razón, resulta adecuado instituir una ayuda económica de emergencia destinada a dichas personas, que además de reconocer su actividad, en fomento del Patrimonio Cultural y estimular su creación artística, promueva también la reflexión crítica y la actualización de perspectivas estéticas e investigativas, mediante diferentes formas y lenguajes; tienda a abrir nuevos campos, enfoques de análisis y reflexión sobre colecciones y objetos pertenecientes a instituciones, con diferentes figuras y temas de referencia y contribuya al mismo tiempo a sufragar sus necesidades personales y familiares.

Que, entonces, resulta procedente aprobar la Convocatoria Becas de Emergencia "Activar Patrimonio", consistente en la asignación de dichas prestaciones públicas, con destino a artistas, curadores e investigadores de todas las disciplinas, de todo el país, conforme a las bases y condiciones que corren agregadas como Anexo I (IF-2020-43952545-APN-SPC#MC) y forman parte integrante del presente acto.

Que, a los efectos de facilitar la instrumentación de la convocatoria, la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación de las Bases y Condiciones de la Convocatoria Becas de Emergencia "Activar Patrimonio".

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD ha tomado la intervención de su competencia

Que ha tomado la intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias por la Ley N° 27.467 - PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, prorrogado por Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) y los Decretos No 101/85, N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la Convocatoria Becas de Emergencia "Activar Patrimonio", conforme a las bases y condiciones que como Anexo I (IF-2020-43952545-APN-SPC#MC), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Destinar la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-) a la atención de los proyectos seleccionados en el marco de la convocatoria aprobada por el artículo 1° y que serán distribuidos en TREINTA (30) becas de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) cada una.

ARTICULO 3°.- Establecer como fecha de apertura del concurso aprobado por el artículo 1°, el segundo día hábil siguiente a la publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- La SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación de las Bases y Condiciones de la Convocatoria Becas de Emergencia "Activar Patrimonio", aprobado en el artículo 1°.

ARTICULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas correspondientes al presente ejercicio asignado a esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/07/2020 N° 27237/20 v. 14/07/2020

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 307/2020

#### RESOL-2020-307-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

Visto el expediente EX-2018-66002097- -APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2017 para los agentes pertenecientes a la Planta del Personal Permanente de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, y para el ex agente Guillermo Eduardo Barris (MI N° 11.234.935), entonces perteneciente a la planta del personal permanente de la citada Secretaría, según se detalla en el anexo (IF-2020-34851990-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado del Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que Guillermo Eduardo Barris (MI N° 11.234.935) accedió al beneficio jubilatorio a partir del 1° de abril de 2019, por lo que le corresponde percibir la bonificación en trato.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas, las personas mencionados en el anexo (IF-2020-34851990-APN-DGRRHH#MEC) obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2019-16721480-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta cartera (cf., IF-2019-16714611-APN-DGRRHH#MHA).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta del 27 de marzo de 2019 (cf., IF-2019-19874038-APN-DCYRL#MHA).

Que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2020-30643282- APN-DP#MHA).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, y para el ex agente Guillermo Eduardo Barris (MI N° 11.234.935) entonces perteneciente a la planta permanente de la citada secretaría, según se detalla en el anexo (IF-2020-34851990-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2017.

**ARTÍCULO 2°.-** Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/07/2020 N° 27206/20 v. 14/07/2020

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 308/2020**

#### **RESOL-2020-308-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

Visto el expediente EX-2020-35678424-APN-DCPYS#MEC, las leyes 19.549 y 27.541, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017, los decretos 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y 298 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1° de la ley 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que a través del decreto de necesidad y urgencia 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la ley citada en el considerando precedente, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que en el decreto 297 del 19 de marzo de 2020 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” como medida para enfrentar la pandemia del COVID-19.

Que con motivo de la situación descripta en el considerando precedente y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, mediante el artículo 1° del decreto 298 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se suspendió el curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017 y demás procedimientos especiales.

Que entre los procedimientos especiales cuyos plazos se han suspendido, se encuentra el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado a través del decreto 1023 del 13 de agosto de 2001.

Que en el artículo 3° del citado decreto 298/2020 y sus modificatorios, se faculta a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la ley 24.156 a disponer excepciones adicionales respecto de la suspensión de los plazos correspondientes a los trámites administrativos, en virtud de las particularidades que estos últimos puedan exhibir en sus respectivos ámbitos.

Que en esa inteligencia, la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, mediante PV-2020-37234990-APN-DGA#MHA consideró oportuno que se exceptúe de la suspensión de plazos al proceso 34-0006-LPU19 relativo a la adecuación del edificio de la calle Alsina 470 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para reubicar al Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Hacienda del citado ministerio, que tramita a través del Portal Electrónico de Contrataciones de Obra Pública CONTRAT.AR.

Que, en consecuencia, la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial prestó conformidad a la tramitación de dicha excepción (cf., PV-2020-38419336-APN-SSADYNP#MEC).

Que la continuación de la tramitación de dicho procedimiento resulta ser conveniente para el normal desarrollo de este Organismo.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Nacional y en el apartado 9 del inciso b del artículo 4° de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar de la suspensión de los plazos administrativos establecidos en el decreto 298 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, al proceso 34-0006-LPU19 relativo a la adecuación de la planta baja y de los pisos 1°, 2°, 3° y 6° del edificio de la calle Alsina 470 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para reubicar al Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, en atención a los motivos expuestos en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

e. 14/07/2020 N° 27207/20 v. 14/07/2020

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 309/2020

#### RESOL-2020-309-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

Visto el EX-2019-88033740-APN-DPRES#PFA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2020 formulado por la Superintendencia de Bienestar de la Policía Federal Argentina, actuante en el área del Ministerio de Seguridad.

Que en el decreto 1776 del 29 de noviembre de 2007 se encuadra a la citada Superintendencia dentro del régimen del inciso c del artículo 8° de la ley 24.156, resultándole de aplicación las disposiciones del Capítulo III del Título II de esa ley, relativo al Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este ministerio.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2020 de la Superintendencia de Bienestar de la Policía Federal Argentina actuante en el área del Ministerio de Seguridad, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2020-34549317-APN-SSP#MEC) y II (IF-2020-34549641-APN-SSP#MEC) que integran esta medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Estimar en la suma de nueve mil setenta y nueve millones seiscientos treinta mil doscientos ochenta y seis pesos (\$ 9.079.630.286) los ingresos corrientes y fijar en la suma de ocho mil ochocientos noventa millones trescientos cuatro mil quinientos sesenta y seis pesos (\$ 8.890.304.566) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en ciento ochenta y nueve millones trescientos veinticinco mil setecientos veinte pesos (\$ 189.325.720), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-34549641-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 3°.-** Estimar en la suma de ciento ochenta y nueve millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve pesos (\$ 189.748.369) los gastos de capital y de un millón de pesos (\$ 1.000.000) los recursos de capital y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2020 en quinientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y un pesos (\$ 577.351), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2020-34549641-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/07/2020 N° 27209/20 v. 14/07/2020

## **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

### **Resolución 95/2020**

#### **RESFC-2020-95-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-36438482-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 36 de fecha 14 de diciembre de 2019 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020 el cual fuera distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018, se facultó, entre otros, a las máximas autoridades de Organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 36/2019 se modificó el texto del Artículo 4° del Decreto N° 1.035/2018 fijando así una nueva fecha límite para las prórrogas.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autoriza a las máximas autoridades de los organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el mismo artículo se establece que el plazo no podrá exceder los CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/2016, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 844 de fecha 11 de octubre de 2019 se designó con carácter transitorio al Guardaparque Gerardo Patricio CARRERAS BALDRÉS en el cargo de Intendente del Parque Nacional Los Cardones dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la Dirección Nacional de Operaciones de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, con carácter transitorio a partir del 24 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del agente Guardaparque Gerardo Patricio CARRERAS BALDRÉS (M.I. N° 21.744.189) en el cargo de Intendente del Parque Nacional Los Cardones en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 844/2019, autorizándose el correspondiente pago del Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el cargo involucrado en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 3°.-** Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

**ARTÍCULO 4°.-** Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma al interesado y dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Andrea Suarez - Daniel Jorge Somma

e. 14/07/2020 N° 27277/20 v. 14/07/2020

## **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

### **Resolución 108/2020**

**RESFC-2020-108-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente EX-2019-100199773-APN-DGA#APNAC, del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y las Resoluciones P.D. Nros. 450/1981 y 888/1983, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la restitución del libro "SUMMA ASTESANA o SUMMA DE CASIBUS CONSCIENTIAE" a la Biblioteca Perito Francisco P. Moreno.

Que mediante la Resolución P.D. N° 450/1981 se estableció que una serie de materiales museográficos pertenecientes a la Colección Moreno, de propiedad de la Biblioteca Perito Francisco P. Moreno de la APN según consta en el documento IF-2019-100761265-APN-DDEIAV#APNAC, integrarían una vitrina que sería exhibida en el Hall Central del primer piso de la sede de esta Administración, ubicada en Av. Santa Fe N° 690.

Que la Resolución P.D. N° 888/1983 modificó el Artículo 1° de dicha Resolución P.D. N° 450/1981 y determinó que la colección debía exhibirse en el salón principal de la Biblioteca Central, y que "(...) hasta tanto sea diseñada y construida una vitrina especial con las máximas seguridades para su resguardo, el material (...) será depositado en la caja de caudales de la Dirección General de Administración."

Que, como documento IF-2019-100406752-APN-DDEIAV#APNAC, consta el Acta de entrega del 14 de mayo de 1985 del ejemplar incunable "SUMMA ASTESANA o SUMMA DE CASIBUS CONSCIENTIAE" a la Dirección General de Administración.

Que el mencionado ejemplar se encuentra a la fecha en la caja de seguridad de la Tesorería dependiente de esa Dirección General.

Que dicho ejemplar incunable requiere de condiciones especiales de conservación y mantenimiento, que no se ven garantizadas en el actual emplazamiento.

Que la Biblioteca Perito Francisco P. Moreno de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, encuadrada en la Dirección de Diseño e Información al Visitante, dependiente de la Dirección Nacional de Uso Público, se encuentra alojada actualmente en el 2° piso del Edificio Central de la APN, sito en la calle Carlos Pellegrini N° 657, con depósito de documentación en el Edificio sito en Ancón N° 5340, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicho alojamiento permitió reubicar en condiciones adecuadas para su correcto mantenimiento y conservación la "Colección Moreno" a cargo del personal calificado, y a la que el ejemplar citado en el primer Considerando pertenece.

Que el ámbito de guarda de la Colección Moreno cuenta con elementos de seguridad adecuados, tales como acceso biométrico por huella digital, UNA (1) cámara de video exterior y DOS (2) cámaras de video interiores.

Que a su vez cuenta con ventilación al exterior y equipo de aire acondicionado para mantener condiciones adecuadas de temperatura y humedad requeridas por los ejemplares de la Colección.

Que como parte de la adecuación de la Biblioteca se está trabajando en el abordaje del estudio de este tipo de ejemplares para su puesta en valor desde una perspectiva del libro antiguo y raro, cuyo objetivo es dar cuenta de los elementos materiales con los que fue realizado: el papel, la encuadernación, la tipografía, la iluminación, impresores, filigranas; así como también las marcas de posesión de sus antiguos propietarios para finalmente realizar una difusión a través de distintas estrategias como conferencias, y el modelo de exhibición de material bibliográfico de la Colección Moreno, en las condiciones de seguridad y espaciales que la misma requiere, que incluirá el ejemplar objeto de esta Resolución, hasta tanto lo cual es recomendable su permanencia a resguardo con el resto de los ejemplares de la Colección.

Que, por lo expuesto, corresponde restituir el ejemplar en cuestión a la Biblioteca Central de esta Administración para que quede a resguardo con el resto de los ejemplares de la Colección.

Que la Dirección Nacional de Uso Público y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjense sin efecto las Resoluciones P.D. Nros. 450/1981 y 888/1983, referidas a la exhibición del libro "SUMMA ASTESANA o SUMMA DE CASIBUS CONSCIENTIAE" y de otro material museográfico patrimonio de esta Administración.

**ARTÍCULO 2°.-** Restitúyase el ejemplar incunable citado en el Artículo 1° de la presente a la Biblioteca Perito Francisco P. Moreno de esta Administración, para su alojamiento y conservación junto con el resto de los ejemplares que componen la Colección Moreno. A tal efecto lábrase el acta de recepción respectiva, agregándose posteriormente a las presentes actuaciones

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección Nacional de Uso Público, a sus efectos. Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Andrea Suarez - Daniel Jorge Somma

e. 14/07/2020 N° 27278/20 v. 14/07/2020

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 248/2020

#### RESOL-2020-248-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-28007844-ANSES-DC#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto Reglamentario N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, ambos en el marco de la "EMERGENCIA SANITARIA, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Disposición ONC N° 48 de fecha 20 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita el Proceso Comprar N° 63-0027-CDI20- Compulsa COVID 19 N° 5, enmarcada según los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20 y 287/20, ambos dictados en el marco de la EMERGENCIA SANITARIA, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, tendiente a la adquisición de OCHO MIL CUATROCIENTOS (8.400) unidades de alcohol en gel -en envases de CINCO (5) litros-, SEIS MIL SETECIENTAS (6.700) unidades de protectores faciales transparentes, UN MIL QUINIENTAS (1.500) unidades de guantes de uso medico de látex tamaño chico-caja por CIEN (100) unidades, UN MIL QUINIENTAS (1.500) unidades de guantes de uso medico de látex tamaño mediano -caja por CIEN (100)-, UN MIL QUINIENTAS DOS (1.502) unidades de guantes de uso medico de látex tamaño grande -caja por CIEN (100)-, CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) unidades de alcohol en gel en envase de 500cc, SEISCIENTAS (600) unidades de dispenser para alcohol en gel, y NUEVE MIL CUATRO (9004) unidades de barbijos descartables -caja por CINCUENTA (50) -, para prevención de COVID-19.

Que la presente contratación obedece al requerimiento formulado por la Dirección de Administración de Personal, mediante la Nota N° NO-2020-28246584-ANSES-DAP#ANSES, a través de la cual manifestó la urgente necesidad de adquirir insumos de seguridad e higiene a los fines de preservar la salud del personal que presta funciones en esta ANSES, ante la actual situación epidemiológica, mitigando el impacto sanitario del COVID-19.

Que de conformidad con lo solicitado por la mencionada Dirección, los insumos aludidos serán destinados mayoritariamente a los agentes de esta Administración que se encuentren en contacto directo con la gran cantidad de beneficiarios que concurren habitualmente a las oficinas de atención al público.

Que respecto de las cantidades requeridas, informa que cubrirían la necesidad por el plazo aproximado de TRES (3) meses, de acuerdo a la previsión efectuada por la Coordinación Servicio Médico, teniendo en cuenta la cantidad de personal avocada a la atención al público, los operativos programados y aquellos que puedan llegar a surgir por cuestiones operativas del Organismo.

Que por su parte, la Dirección de Servicios y Suministros mediante la Nota N° NO-2020-28341628-ANSES-DSYS# ANSES -obrante a orden 8-, elevó el requerimiento junto con las Especificaciones Técnicas que rigen la presente contratación, las que fueron elaboradas entre dicha Dirección y la Dirección de Administración de Personal, canalizadas a través de los Informes Nros. IF-2020- 28269293-ANSES-DAP#ANSES; IF-2020-28269559-ANSES-DAP#ANSES; IF-2020- 28269867-ANSESDAP# ANSES e IF-2020-28270215-ANSES-DAP#ANSES, obrantes a ordenes 4 a 7, respectivamente.

Que la Dirección de Contrataciones tomó la intervención de su competencia, elaborando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la presente compulsa, agregando el mismo como PLIEG-2020-29123556-ANSES-DC#ANSES a orden 24.

Que se encuentra acreditado el requisito de publicidad que debe darse al llamado, de conformidad a lo establecido en la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, conforme constancia agregada del proceso de COMPRAR

como PLIEG-2020-29156939-ANSES-DC#ANSES a orden 26, y la constancia de invitación cursada a los posibles interesados en participar de la puja, agregada mediante PLIEG-2020-29163908-ANSES-DC#ANSES a orden 27.

Que a orden 28, mediante el documento IF-2020-30803987-ANSES-DC#ANSES se incorporó el Acta de Apertura, que da cuenta de la presentación de VEINTISIETE (27) ofertas, correspondientes a las firmas PPR SOLUTION S.R.L., INDUSTRIAS QUIMICAS INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANONIMA, LAURA LORENA MEDINA, PEDRO GUSTAVO BARACCO, DROGUERIA DISVAL S.R.L, LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., HERBART ARREOLA, ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L., LABEL GROUP S.R.L, LEONARDO DAMIAN ORTIZ, MARIO OMAR GARAVELLI, PEPAN S.A., NESTOR FABIAN ROSSELLO, SERGIO ALEJANDRO IALLONARDO, TAURA MEDIA GROUP S.A.S., TOMAS ALBERTO AMATO, TROSHER S.A., GRUPO DVU, JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L., SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., PUCARA SOLUCIONES S.A., SECAVIT S.A., PAOLA ACEBAL, INTEPLA, GRUPO VARSOVIA S.R.L., ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. y 152 BIS SAS.

Que a orden 202, luce agregado el Cuadro Comparativo de Ofertas identificado como IF-2020-30812205-ANSES-DC#ANSES.

Que la Dirección de Servicios y Suministros elaboró el análisis técnico de las ofertas presentadas, siendo los mismos incorporados a órdenes 206 a 232, y rectificadas según los documentos incorporados a órdenes 267 y 282.

Que la Sindicatura General de la Nación tomó la intervención de su competencia mediante Nota N° NO-2020-30871964- APN-GAE#SIGEN de orden 236, agregándose el Informe Técnico de Precios Testigos - Orden de Trabajo N° 00207/20 - mediante el IF-2020-31971095-ANSES-DC#ANSES, de orden 237.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones elaboró la recomendación de adjudicación de ofertas mediante el IF-2020-32111915-ANSES-DC#ANSES, a orden 238.

Que a orden 244, la Dirección General Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia mediante el Dictamen N° IF-2020-33198398-ANSES-DGEAJ#ANSES.

Que en este estado de las actuaciones, se solicitó mejora de precios a los oferentes LAURA LORENA MEDINA, conforme orden 248 y NESTOR FABIAN ROSSELLO, según orden 250, incorporándose las respectivas respuestas a órdenes 255 y 256.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) tomó intervención conforme Providencia N° PV-2020-41089264-ANSES-DC#ANSES, realizando una nueva recomendación a la luz de las intervenciones e informes rectificatorios.

Que por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-29123556-ANSES-DC#ANSES y a las Especificaciones Técnicas incorporadas a órdenes 4 a 7, aconseja, adjudicar el RENGLON N°1, según plataforma COMPRAR, correspondiente a la adquisición de OCHO MIL CUATROCIENTAS (8400) unidades de alcohol en gel en envases de 5 litros, a la oferta presentada por PEDRO GUSTAVO BARACCO, por la suma unitaria de PESOS MIL CIENTO VEINTINUEVE (\$1.129) y total de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 9.483.600).

Que asimismo, ubica segunda en orden de mérito a la oferta presentada por PUCARA SOLUCIONES S.A., tercera en orden de mérito a la oferta de LAURA LORENA MEDINA y cuarta en orden de mérito a la oferta de JUAN CARLOS CARDINALE SRL.

Que por otro lado, entiende que corresponde desestimar para dicho renglón, las ofertas presentadas por INDUSTRIAS QUÍMICAS INDEPENDENCIA S.A. por superar en más del 10% el precio testigo informado por SIGEN; GRUPO DVU por no encontrarse inscripto en SIPRO, y DROGUERIA DISVAL S.R.L y SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. por no cumplir técnicamente con lo requerido.

Que respecto del RENGLON N° 2, de acuerdo plataforma COMPRAR, correspondiente a SEIS MIL SETECIENTAS (6700) unidades de protectores faciales transparentes, recomienda su adjudicación a la oferta presentada por la firma TROSHER S.A., por la suma unitaria de PESOS CIENTO CUARENTA (\$ 140) y total de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$938.000).

Que asimismo, otorga segundo lugar en orden de mérito a la oferta presentada por SECAVIT S.A., tercer lugar a la oferta de MARIO OMAR GARAVELLI (oferta básica), cuarto lugar a la oferta de TOMAS ALBERTO AMATO, quinto lugar a la de ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA. S.R.L. (oferta básica), sexto lugar a la oferta de HERBART ARREOLA, séptimo a la oferta de LEONARDO DAMIAN ORTIZ, octavo lugar a la de PEDRO GUSTAVO BARACCO, noveno lugar a la de LAURA LORENA MEDINA, décimo lugar a la oferta de PUCARA SOLUCIONES S.A., décimo primer lugar a la oferta de SERGIO ALEJANDRO IALLONARDO (oferta alternativa), y décimo segundo lugar a la oferta presentada por PEPAN S.A. (oferta básica).

Que así también, propicia desestimar para dicho renglón las ofertas presentadas por ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L. (oferta alternativa), NESTOR FABIAN ROSSELLO, LABEL GROUP S.R.L., SERGIO ALEJANDRO

IALLONARDO (oferta básica), TAURA MEDIA GROUP S.A.S., PEPAN S.A. (oferta alternativa), MARIO OMAR GARAVELLI (oferta alternativa), 152 BIS S.A.S, por no cumplir técnicamente con lo requerido, y a GRUPO DVU y PPR SOLUTION S.R.L., por no encontrarse inscriptas en el SIPRO.

Que en referencia al RENGLON N° 3, de acuerdo plataforma COMPRAR, correspondiente a la adquisición de MIL QUINIENTAS (1500) unidades de guantes de uso médico de látex tamaño chico -caja por 100 unidades-, recomienda adjudicar a la oferta presentada por la firma ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L la cantidad ofertada de OCHOCIENTAS (800) unidades por un valor unitario de PESOS QUINIENTOS NOVENTA (\$ 590), y total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 472.000.), y a la oferta presentada por LAURA LORENA MEDINA, la cantidad de SETECIENTAS (700) unidades a un precio unitario de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 675) y total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 472.500), a efectos de completar las cantidades requeridas para el mentado renglón.

Que finalmente, aconseja desestimar la oferta presentada por ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., por superar en más de un 10% el precio testigo informado por SIGEN.

Que con relación al RENGLON N° 4 y RENGLON N° 5, de la plataforma COMPRAR, correspondientes a la adquisición de guantes de uso médico de látex tamaño mediano y grande por la cantidad de UN MIL QUINIENTAS (1500) y UN MIL QUINIENTAS DOS (1502) unidades, respectivamente, la Dirección de Contrataciones aconseja revocar dichos Renglones, atento que la mejora de precios solicitada para los mismos se originó de una incorrecta interpretación de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que asimismo expresó, que dicha medida, obedece a la necesidad de salvaguardar los principios aplicables al procedimiento llevado a cabo en autos.

Que en cuanto al RENGLON N° 6, de acuerdo aplicativo COMPRAR, correspondiente a la adquisición CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) unidades de alcohol en gel en envase de 500cc, propició adjudicar a la oferta presentada por a la firma LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. la cantidad de SESENTA MIL (60.000) unidades ofertadas, por la suma unitaria de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 52/100 (\$ 195,52) y total de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 11.731.200); y la cantidad de NOVENTA MIL (90.000) unidades a la oferta presentada por la firma PEDRO GUSTAVO BARACCO por la suma unitaria de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$278) y un total de PESOS VEINTICINCO MILLONES VEINTEMIL (\$ 25.020.000).

Que así también, estableció el siguiente orden de mérito: el segundo lugar a la oferta presentada por INDUSTRIAS QUÍMICAS INDEPENDENCIA S.A., tercer lugar a la oferta presentada por SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. y cuarto lugar a la oferta presentada por DROGUERIA DISVAL S.R.L. (oferta alternativa).

Que para este renglón y respecto a las ofertas presentadas por GRUPO DVU, habida cuenta que no se encuentra inscripto en SIPRO, y DROGUERÍA DISVAL S.R.L. (oferta básica) y LAURA LORENA MEDINA por no cumplir con la evaluación técnica efectuada por el área requirente, recomendó que fueran desestimadas.

Que en relación al RENGLON N° 7, según aplicativo COMPRAR, correspondiente a la adquisición de SEISCIENTAS (600) unidades de dispenser para alcohol en gel, aconseja declararlo fracasado atento que las ofertas presentadas por LAURA LORENA MEDINA y SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. no cumplen con los requisitos técnicos estipulados conforme la evaluación técnica realizada por el área requirente, y el oferente GRUPO DVU no se encuentra inscripto en el SIPRO.

Que respecto del RENGLON N° 8, según aplicativo COMPRAR, correspondiente a la adquisición de NUEVE MIL CUATRO (9004) unidades de barbijos descartables -caja por 50 unidades-, aconseja declararlo fracasado atento que las ofertas presentas por 152 BIS S.A.S., ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA SRL, GRUPO DVU, MARIO OMAR GARAVELLI, PUCARA SOLUCIONES S.A., SECAVIT S.A. presentan un error en la cotización, y las ofertas presentadas por GRUPO VARSOVIA SRL, LABEL GROUP SRL (en todas sus ofertas), LAURA LORENA MEDINA, INTEPLA, PAOLA ACEBAL, TAURA MEDIA GROUP S.A.S. y PEPAN S.A. no cumplen con los requisitos técnicos estipulados conforme surge de la evaluación técnica efectuada por el área requirente.

Que si bien la Dirección de Contrataciones, a orden 297, recomendó adjudicar el Renglón N° 3, a la oferta presentada por LAURA LORENA MEDINA, la cantidad de SETECIENTAS (700) unidades a un precio unitario de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 675) y total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 472.500), esta autoridad no considera conveniente económicamente adjudicar dicha oferta, toda vez que la misma supera el Precio Testigo informado por la SIGEN mediante Orden de Trabajo N° 00207/20.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos toma intervención mediante los Dictámenes Nros. IF-2020-38537895-ANSES-DGEAJ#ANSES de orden 291 e IF-2020-42433256-ANSES-DGEAJ#ANSES, de orden 304.

Que la Dirección de Gestión Presupuestaria intervino en el ámbito de su competencia de conformidad con el IF-2020-29096417-ANSES-DC#ANSES, en el que consta la Cesta N° 110031040, autorizada.

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/2016 y sus modificatorios, la Disposición ONC N° 48/20, la Resolución N° RESOL-2020-8-ANSES-ANSES y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el procedimiento realizado en el marco de la Compulsa COVID N° 5/2020 – Proceso Comprar N° 63-0027-CDI20, tendiente a la adquisición de OCHO MIL CUATROCIENTOS (8.400) unidades de alcohol en gel en envase de cinco (5) litros, SEIS MIL SETECIENTAS (6.700) unidades de protectores faciales transparentes, UN MIL QUINIENTOS (1.500) unidades de guantes de uso médico de látex tamaño chico -caja por CIEN (100) unidades-, UN MIL QUINIENTOS (1.500) guantes de uso médico de látex tamaño mediano -caja por CIEN (100) unidades-, UN MIL QUINIENTOS DOS (1.502) guantes de uso médico de látex tamaño grande -caja por CIEN (100) unidades-, CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) unidades de alcohol en gel en envase por 500cc, SEISCIENTAS (600) unidades de dispenser para alcohol en gel y NUEVE MIL CUATRO (9004) unidades de barbijos descartables -caja por CINCUENTA (50) unidades-, para prevención de COVID 19, las Clausulas Particulares PLIEG-2020- 29123556-ANSES-DC#ANSES y las Especificaciones Técnicas IF-2020-28269293-ANSES-DAP#ANSES; IF- 2020-28269559-ANSES-DAP#ANSES; IF-2020-28269867-ANSES-DAP#ANSES e IF2020-28270215-ANSESDAP#ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense a las ofertas presentadas por INDUSTRIAS QUÍMICAS INDEPENDENCIA S.A; GRUPO DVU; DROGERÍA DISVAL S.R.L; SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A para el RENGLÓN N° 1; ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L (oferta alternativa); NESTOR FABIAN ROSSELLO, GRUPO DVU; LABEL GROUP S.R.L; SERGIO ALEJANDRO LALLONARDO (oferta básica); PPR SOLUTION S.R.L; TAURA MEDIA GROUP S.A.S; PEPAN S.A (oferta alternativa), MARIO OMAR GARAVELLI (oferta alternativa) y 152 BIS S.A.S, para el RENGLÓN N° 2; las ofertas presentadas por ANTIGUA SAN ROQUE S.RL y LAURA LORENA MEDINA para el RENGLÓN N° 3; las ofertas presentadas por GRUPO DVU, DROGUERÍA DISVAL S.R.L (oferta básica) y LAURA LORENA MEDINA para el RENGLÓN N° 6; LAURA LORENA MEDINA, SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A y GRUPO DVU para el RENGLÓN 7°, y finalmente para el RENGLÓN N° 8 las ofertas presentas por 152 BIS S.A., ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L, GRUPO DVU, MARIO OMAR GARAVELLI, PUCARA SOLUCIONES S.A., SECAVIT S.A.,GRUPO VARSOVIA S.R.L, LABEL GROUP S.R.L (en todas sus ofertas), LAURA LORENA MEDINA, INTEPLA, PAOLA ACEBAL, TAURA MEDIA GROUP S.A.S y PEPAN S.A., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Revócanse los RENGLONES N° 4 y N° 5 según aplicativo COMPRAR. por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Declárense fracasados los RENGLONES N° 7 y N° 8, según aplicativo COMPRAR, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 5°.- Adjudicase, en el marco de la Compulsa COVID N° 19- N° 5/2020 N° 63-0027-CDI20, para el RENGLÓN N° 1, correspondiente a OCHO MIL CUATROCIENTOS (8.400) unidades de alcohol en gel en envase de 5 litros a la oferta presentada por la firma PEDRO GUSTAVO BARACCO, por la suma unitaria de PESOS UN MIL CIENTO VEINTINUEVE (\$ 1.129) y total de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 9.483.600); para el RENGLON N° 2, correspondiente a SEIS MIL SETECIENTAS (6700) unidades de protectores faciales transparentes, a la oferta presentada por la firma TROSHER S.A. por la suma unitaria de PESOS CIENTO CUARENTA (\$ 140) y total de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$938.000.); para el RENGLON N° 3 correspondiente a MIL QUINIENTOS (1500) unidades de guantes de uso médico de látex tamaño chicos -envase por 100-, a la oferta presentada por ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L. por la cantidad de OCHOCIENTOS (800) unidades, por la suma unitaria de PESOS QUINIENTOS NOVENTA (\$ 590) y total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$472.000); y para el RENGLON N° 6 correspondiente a CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) unidades de alcohol en gel en envase de 500cc, a la oferta presentada por LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. por la cantidad de SESENTA MIL (60.000) unidades por la suma unitaria de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 195,52) y total de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 11.731.200.-), y NOVENTA MIL (90.000) unidades a la oferta presentada por la firma PEDRO GUSTAVO BARACCO por la suma unitaria de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 278) y total de PESOS VEINTICINCO MILLONES VEINTE MIL (\$ 25.020.000), por los motivos indicados en los considerandos precedentes, ascendiendo el total adjudicado a la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 47.644.600).

ARTICULO 6°.- Delégase en el Director de Contrataciones la suscripción de la respectiva Orden de Compra, por cuenta y orden del Organismo.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial, comuníquese, pase a las Direcciones de Contrataciones y de Gestión Presupuestaria para la intervención de su competencia y oportunamente, archívese. Maria Fernanda Raverta

e. 14/07/2020 N° 27265/20 v. 14/07/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN**

**Resolución 298/2020**

**RESOL-2020-298-ANSES-SEA#ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40773485- -ANSES-DC#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto Reglamentario N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 287 de fecha 17 de marzo de 2020, ambos en el marco de la "EMERGENCIA SANITARIA", la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Disposición ONC N° 48 de fecha 20 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 – N° 12/2020 – Proceso Comprar N° 63-0042-CDI20, tendiente adquirir MIL QUINIENAS (1500) pantallas sanitarias para ser distribuidas en las dependencias de esta Administración Nacional para prevenir el contagio de Coronavirus COVID-19.

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, por su artículo 15 ter, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 409/20, complementada por la Disposición ONC N° 48/20, se establecieron los procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia, que habilitan a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten con relación al virus.

Que la presente contratación obedece al requerimiento formulado por la Dirección de Obras e Infraestructura mediante la Nota de orden 3 y la Subdirección Ejecutiva de Prestaciones mediante la Nota de orden 6, donde manifestaron la urgente necesidad de contar con las pantallas para ser instaladas en los escritorios del personal de ANSES que esté en contacto directo con los beneficiarios, a los efectos de preservar la salud del personal de ANSES que se encuentre en efectivo cumplimiento de sus labores y de los beneficiarios que concurren a las oficinas de atención al público, quienes por su condición de adultos mayores conforman el sector de mayor riesgo ante la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud.

Que en ese sentido se elaboraron las Especificaciones Técnicas, N° IF-2020-40733045-ANSES-DOEI#ANSES y N° IF-2020-40726378-ANSES-DOEI#ANSES, a órdenes 9 y 10 respectivamente y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-40779206-ANSES-DC#ANSES de orden 12, llamados a regir la presente compulsa.

Que de las actuaciones surge que se encuentra cumplido el requisito de publicidad que debe darse al llamado, conforme Disposiciones ONC N° 48/2020 y sus modificatorias, habiéndose publicado en el sistema COMPR.AR según surge del documento de orden 15 y la constancia de invitación realizada a los posibles interesados a la puja obrante a orden 16.

Que a orden 17 obra la Circular Aclaratoria N° PLIEG-2020-41125097-ANSES-DC#ANSES, mediante la cual se brindó respuesta a las consultas realizadas que obran a orden 19.

Que a orden 18, obra el Acta de Apertura, que da cuenta de la presentación de CATORCE (14) propuestas, de ONCE (11) oferentes para el RENGLON 1, presentadas en la plataforma COMPR.AR, a saber: SECAVIT S.A. (oferta base y 3 alternativas, denominadas en la plataforma COMPR.AR como Alternativas 1, 2, 3 y 4), LO=PUB PRODUCCIONES

PERIODISTICAS Y PUBLICITARIAS S.R.L., MAVATEC S.R.L., TONO STANDS MUEBLES S.A., DECORSAN S.R.L., HUGO EDUARDO ISON, SICHER OBRAS Y SERVICIOS S.R.L., IMAK ARGENTINA S.R.L., MEGACER S.R.L., AMERICAN LENOX S.A., EME ESTRUCTURAS S.A., luciendo a orden 74, el Cuadro Comparativo de Ofertas.

Que a orden 98, la Dirección de Obras e Infraestructura elaboró el informe técnico respectivo, concluyendo que las ofertas presentadas por las firmas SECAVIT S.A. (oferta base, denominada en la plataforma COMPR.AR como Alternativa 1), TONO STANDS MUEBLES S.A., SICHER OBRAS Y SERVICIOS S.R.L., MEGACER S.R.L. y DECORSAN S.R.L., cumplen técnicamente con lo requerido.

Que en cuanto a las ofertas presentadas por SECAVIT S.A. (ofertas alternativas 1, 2 y 3, denominadas en la plataforma COMPR.AR como Alternativas 2, 3 y 4), LO=PUB PRODUCCIONES PERIODISTICAS Y PUBLICITARIAS S.R.L., MAVATEC S.R.L., HUGO EDUARDO ISON, IMAK ARGENTINA S.R.L., AMERICAN LENOX S.A., EME ESTRUCTURAS S.A no cumplen con las especificaciones técnicas, haciendo un pormenorizado detalle de los incumplimientos.

Que a orden 102, toma intervención el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones, emitiendo la correspondiente recomendación, en la que aconseja, por resultar admisible y económicamente conveniente, adjudicar la oferta base presentada por la firma SECAVIT SA (denominada en la plataforma COMPR.AR como alternativa 1), por la suma unitaria de PESOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$5.187) y un total de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS (\$ 7.780.500,00) y establecer el segundo orden de mérito a la oferta presentada por la firma DECORSAN S.R.L..

Qué asimismo, en dicha recomendación propone desestimar las ofertas alternativas presentadas por la firma SECAVIT S.A. por las siguientes causas, la alternativa 1, denominada en la plataforma COMPR.AR como Alternativa 2, por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas N° IF-2020-40733045-ANSES-DOEI#ANSES y N° IF-2020-40726378-ANSES-DOEI#ANSES; respecto a sus ofertas alternativas 2 y 3, denominadas en la plataforma COMPR.AR como Alternativas 3 y 4, por no presentar muestra y, aun así, de la documental aportada en sus ofertas, por no cumplir con lo requerido atento lo informado por la Dirección de Obras e Infraestructura mediante documento N° IF-2020-42463035-ANSES-DOEI#ANSES.

Que en ese orden de ideas, la Dirección de Contrataciones aconseja desestimar las ofertas presentadas por LO=PUB PRODUCCIONES PERIODISTICAS Y PUBLICITARIAS S.R.L. y MAVATEC S.R.L por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas N° IF-2020-40733045-ANSES-DOEI#ANSES y N° IF-2020-40726378-ANSES-DOEI#ANSES y por no encontrarse inscripto en SIPRO (conforme Disposición ONC N° 48/2020).

Que respecto la oferta presentada por TONO STANDS MUEBLES S.A., también recomienda desestimarla por no encontrarse inscripto en SIPRO (conforme Disposición ONC N°48/2020).

Que desestima la oferta presentada por, HUGO EDUARDO ISON, por no presentar muestra y aun así, de la documental aportada en sus ofertas, por no cumplir con lo requerido atento lo informado por la Dirección de Obras e Infraestructura mediante documento N° IF-2020-42463035-ANSES-DOEI#ANSES.

Que la mencionada Dirección, recomienda desestimar la oferta presentada por la firma SICHER OBRAS Y SERVICIOS S.R.L., por no encontrarse inscripto en SIPRO (conforme Disposición ONC N° 48/2020) y por resultar su oferta antieconómica respecto al valor estimado por el área requirente.

Que se desestima la oferta presentada por, IMAK ARGENTINA S.R.L. por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas IF-2020-40733045-ANSES-DOEI#ANSES e IF-2020-40726378-ANSES-DOEI#ANSES a orden 9 y 10 respectivamente.

Que se desestima la oferta presentada por, MEGACER S.R.L. por resultar su oferta antieconómica respecto al valor estimado por el área requirente.

Que también desestima la oferta presentada por, AMERICAN LENOX S.A., por no presentar muestra y aun así, de la documental aportada en sus ofertas, por no cumplir con lo requerido atento lo informado por la Dirección de Obras e Infraestructura mediante documento N° IF-2020-42463035-ANSES-DOEI#ANSES y por no encontrarse inscripto en SIPRO (conforme Disposición ONC N° 48/2020).

Que se desestima la oferta presentada por, EME ESTRUCTURAS S.A., por no presentar muestra y aun así, de la documental aportada en sus ofertas, por no cumplir con lo requerido atento lo informado por la Dirección de Obras e Infraestructura mediante documento N° IF-2020- 42463035-ANSES-DOEI#ANSES y por resultar su oferta antieconómica respecto al valor estimado por el área requirente.

Que a orden 115 la Dirección General de Asuntos Jurídicos toma intervención de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que a orden 13, la Dirección de Gestión Presupuestaria, ha tomado la intervención de su competencia, conforme surge de la cesta aprobada N° 110032637.

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto Reglamentario N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Disposiciones ONC N° 48 de fecha 20 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y las Resoluciones Nros. RESOL-2020-8-ANSES-ANSES de fecha 20 de enero de 2020 y RESOL-2020-114- ANSES-ANSES de fecha 8 de mayo de 2020.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse el procedimiento realizado en el marco de la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 12/2020 – Proceso Comprar N° 63-0042-CDI20, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-40779206-ANSES-DC#ANSES y las Especificaciones Técnicas N° IF-2020-40733045-ANSES-DOEI#ANSES y N° IF-2020-40726378-ANSES-DOEI#ANSES y todo lo actuado, tendiente a adquirir MIL QUINIENTAS (1500) pantallas sanitarias para ser distribuidas en las dependencias de esta Administración Nacional para prevenir el contagio de Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO 2°-** Desestimarse las ofertas presentadas por las firmas SECAVIT S.A. (alternativas 1, 2 y 3, denominadas en la plataforma COMPR.AR como Alternativas 2, 3 y 4), LO=PUB PRODUCCIONES PERIODISTICAS Y PUBLICITARIAS S.R.L., MAVATEC S.R.L., TONO STANDS MUEBLES S.A, HUGO EDUARDO ISON, SICHER OBRAS Y SERVICIOS S.R.L, IMAK ARGENTINA S.R.L., MEGACER S.R.L., AMERICAN LENOX S.A., EME ESTRUCTURAS S.A, por los motivos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase en primer orden de mérito la oferta base presentada por la firma SECAVIT S.A., denominada en la plataforma COMPR.AR como Alternativa 1 y en segundo orden de mérito a la oferta presentada por la firma DECORSAN S.R.L.

**ARTÍCULO 4°.-** Adjudicase, en el marco de la Contratación por Emergencia COVID-19- N° 12/2020 –Proceso Comprar N° 63-0042-CDI20, conforme a los lineamientos de la presente Resolución para el RENGLÓN N°1 correspondiente a MIL QUINIENTAS (1500) pantallas sanitarias a la oferta base presentada por firma SECAVIT SA (denominada en el sistema COMPR.AR como Alternativa 1), por la suma unitaria de PESOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$5.187) y un total de PESOS SIETE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS (\$ 7.780.500), por los motivos indicados en los considerandos precedentes.

**ARTICULO 5°:** Encomiéndase en el Director de Contrataciones la suscripción, en nombre y representación del organismo de la respectiva orden de compra.

**ARTÍCULO 6°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

**ARTÍCULO 7°.-** Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese, pase a las Direcciones de Contrataciones y de Gestión Presupuestaria para la intervención de su competencia y oportunamente, archívese. Alejandro Merediz

e. 14/07/2020 N° 27331/20 v. 14/07/2020

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 68/2020**

**RESFC-2020-68-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente EX-2019-73328868-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la cual solicitó la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, ubicado en la Autopista Teniente General Pablo Riccheri S/N°, Avenida Teniente General Morillas S/N° - AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI, de la Localidad de JOSÉ MARÍA EZEIZA, Partido EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 130 – Circunscripción 02 – Parcela 0032 (parte), correspondiente al CIE N° 0600137387/1 con una superficie total aproximada de OCHENTA METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (80,49 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-105409199-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL informó que el inmueble mencionado se destinará a la instalación de la Coordinación de Laboratorio y depósito de ese organismo.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se encuentra subutilizado, en desuso y en estado de abandono.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2019-93954106-APN-DNGAF#AABE de fecha 17 de octubre de 2019 se informó a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA respecto de la medida en trato, comunicando por Nota (NO-2019-103452782-APN-PSA#MSG) de fecha 20 de noviembre de 2019 su conformidad para prescindir del inmueble de marras. Posteriormente, ante el cambio institucional operado, se notificó por Nota (NO-2020-25766289-APN-DNPYCE#AABE) de fecha 14 de abril de 2020 a la referida repartición sin haberse obtenido respuesta a la fecha.

Que en virtud de la Ley N° 27.514 se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, previendo en el artículo 30 que se le transferirán las funciones de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL.

Que a través del Decreto N° 532/20 se aprobó la reglamentación de la citada Ley, cuyos artículos 3° y 4° referencian el ámbito funcional del referido organismo hasta tanto se encuentre plenamente operativa la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que por Nota (NO-2020-38821491-APN-JST#MTR) del 17 de junio de 2020, el Presidente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE ratificó la solicitud de asignación efectuada ante esta Agencia y prestó conformidad al destino y sector identificado ut supra, señalando que el referido organismo se encuentra constituido, toda vez que mediante la Resolución N° 98 de fecha 21 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE (RESOL-2020-98-APN-MTR), se aprobó el PROGRAMA GENERAL DE TRANSFERENCIA DE LA JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL A LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE establecido en el artículo 31 de la Ley N° 27.514.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD - POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD - POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Autopista Teniente General Pablo Riccheri S/N°, Avenida Teniente General Morillas S/N° - AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI, de la Localidad de JOSÉ MARÍA EZEIZA, Partido EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 130 – Circunscripción 02 – Parcela 0032 (parte), correspondiente al CIE N° 0600137387/1, con una superficie total aproximada de OCHENTA METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (80,49 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-105409199-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la instalación de la Coordinación de Laboratorio y depósito de ese organismo.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****Resolución 169/2020****RESOL-2020-169-APN-AAIP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO el EX-2020-39350754- -APN-DTA#AAIP de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, y;

CONSIDERANDO:

Que la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (en adelante “AAIP” o “Agencia”) como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - PODER EJECUTIVO NACIONAL-, con el objeto de velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Ley N° 27.275 de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover medidas de transparencia activa, así como actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, ha elaborado el “Manual de Identidad Visual Institucional. Versión 1.0” (en adelante, “el Manual” o “este Manual”).

Que la AAIP elaboró este manual ejerciendo su carácter de ente autárquico con autonomía funcional establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27.275 y, así también, en el marco de las funciones conferidas por el artículo 24 de la misma norma.

Que este Manual surge de la necesidad de regular el uso y las aplicaciones de la Identidad Visual de la AAIP.

Que el objetivo propuesto es la creación de un marco de referencia para unificar los parámetros que conforman la adecuada utilización del (i) isologotipo, (ii) de las firmas de las direcciones de áreas internas, (iii) de los sublogos, (iv) de la paleta cromática, (v) de la tipografía, (vi) del sistema gráfico y, asimismo, de toda otra pieza gráfica que conforme la imagen corporativa de esta Agencia.

Que, de igual modo, se busca lograr una mayor pregnancia y comunicación hacia dentro y fuera de esta AGENCIA, ya que el correcto uso e implementación de la Identidad Visual realzará las virtudes y reivindicará la jerarquía institucional de la AAIP.

Que, a los fines de garantizar los objetivos propuestos y asegurar el adecuado mantenimiento de la Identidad Visual, se elaboró un sistema capaz de contener el amplio espectro de posibilidades y usos de la misma. En este sentido, el manual brinda instrucciones claras para obtener una armoniosa convivencia entre los distintos logotipos o sublogos de los diferentes soportes gráficos y piezas comunicacionales de esta Agencia.

Que, como resultado de ello, el Manual de Identidad Visual Institucional, en su Versión 1.0, constituye una herramienta indispensable para la aplicación en forma correcta de la imagen de esta Agencia.

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el “Manual de Identidad Visual Institucional. Versión 1.0” que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ha tomado la intervención que le compete.

Que, de acuerdo a las facultades legales vigentes, fundados en los artículos 19 y 24 de la Ley N° 27.275, el Director de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA se encuentra facultado para suscribir la presente.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el “Manual de Identidad Visual Institucional. Versión 1.0” de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que, como ANEXO I (IF-2020-42633339-APN-AAIP), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — El “Manual de Identidad Visual Institucional. Versión 1.0.”, que por la presente se aprueba, comenzará a tener vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Eduardo Andrés Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS****Resolución 1154/2020****RESOL-2020-1154-APN-DIR#CONICET**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24553922-APN-DDRH#CONICET del Registro de este Consejo Nacional y la Ley N° 20.464, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto se tramita la convocatoria de Ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, Modalidad FORTALECIMIENTO I+D+i.

Que es prioridad de este Consejo Nacional fomentar la investigación científico-tecnológica, promoviendo la incorporación de investigadores de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.464.

Que el Directorio de CONICET, resolvió destinar ciento sesenta (160) cargos para las Universidades Públicas y veinte (20) cargos para los Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología.

Que a tal efecto, por RESOL-2020-833-APN-DIR#CONICET y RESOL-2020-928-APN-DIR#CONICET, se convocó a las Universidades Públicas y Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología, para establecer perfiles y condiciones para seleccionar ciento ochenta (180) investigadores.

Que luego de analizar las propuestas el Directorio resolvió aprobar los perfiles y demás condiciones que se mencionan en el IF-2020-42433679-APN-DDRH#CONICET, adjunto a la presente Resolución, a efectos de seleccionar ciento ochenta (180) investigadores.

Que atento a ello, resulta necesario posibilitar la presentación de solicitudes de ingresos a la Carrera del Investigador CyT de aquellos candidatos que reúnan los méritos y condiciones suficientes para incorporarse a la misma promoviendo la incorporación de recursos altamente calificados y de acuerdo a las bases y condiciones que se mencionan en el Anexo IF-2020-41738110-APN-DDRH#CONICET de la presente Resolución.

Que la Dirección de Servicio Jurídico, la Gerencia de Asuntos Legales y la Dirección de Presupuesto han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida ha sido tratada en las reuniones de Directorio de CONICET de los días 28 y 29 de abril y 23 y 24 de junio de 2020; y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96; 310/07; 2349/15; 1241/15; 93/17; 914/17; 481/18; 371/19; 730/19; 58/20 y las Resoluciones de Directorio N° RESOL-2019-1653-APN-DIR#CONICET, RESOL-2019-2376-APN-DIR#CONICET y RESOL-2020-637-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los perfiles y demás condiciones que se mencionan en el Anexo IF-2020-42433679-APN-DDRH#CONICET de la presente resolución para seleccionar ciento ochenta (180) investigadores en el marco de las propuestas presentadas por las Instituciones convocadas por RESOL-2020-833-APN-DIR#CONICET y RESOL-2020-928-APN-DIR#CONICET.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso de ingresos a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico para incorporar ciento ochenta (180) investigadores de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y de acuerdo con las condiciones generales que se fijan en el Anexo IF-2020-41738110-APN-DDRH#CONICET de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébense los criterios de evaluación que se mencionan en el Anexo IF-2020-41738367-APN-DDRH#CONICET de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección Nacional del Registro Oficial (DNRO) para su publicación y a los interesados. Cumplido, archívese. Ana Maria Franchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO  
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE****Resolución 141/2020****RESFC-2020-141-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-43168601-APN-DAJ#INCUCAI, las Leyes Nros. 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células y 25.392 de creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), los Decretos Nros. 16/2019 y 267/2003 y las Resoluciones INCUCAI Nros. 116/2004 y 93/2015; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.447 tiene por objeto regular las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano en todo el territorio de la República Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) su autoridad de aplicación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto N° 16/2019.

Que por Ley N° 25.392 y el Decreto N° 267/2003 se crea el REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH), y se faculta al INCUCAI para el dictado de las normas que regulen el funcionamiento del mismo.

Que en ese marco, el REGISTRO NACIONAL resulta competente para intercambiar información con todos aquellos países que tengan registros similares, encontrándose integrado a tales fines a la red internacional denominada BONE MARROW DONORS WORLDWIDE (BMDW).

Que las Resoluciones INCUCAI Nros. 116/2004 y 93/2015, regulan diferentes aspectos de los procesos de búsqueda de donante no relacionado para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante de CPH, y de las actividades que el REGISTRO NACIONAL debe desarrollar y coordinar en el marco de sus competencias con los registros internacionales, los equipos de trasplante y las entidades financiadoras.

Que en atención al tiempo transcurrido desde su dictado, deviene necesario realizar una actualización de las referidas normas, incorporando además, las herramientas brindadas por el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE de la REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA), en beneficio de los pacientes que requieren de tales prácticas.

Que con tal medida se pretende evitar los obstáculos detectados en la tramitación de los referidos procesos de búsqueda de donantes, generados principalmente por la demora de las entidades a cargo de la cobertura de los pacientes en otorgar el financiamiento previo requerido para dar lugar al inicio de los mismos.

Que a tal efecto, la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN del INCUCAI se encuentra abocada a la adecuación del sistema informático.

Que la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las competencias conferidas por las Leyes Nros. 25.392 y 27.447, y por los artículos 1 y 3 de los Decretos Nros. 267/2003 y 16/2019, respectivamente.

Que la medida que se adopta ha sido tratada y aprobada en reunión de Directorio del día 08 de julio de 2020, conforme surge del texto del Acta N° 22.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que los procesos de búsqueda de donante no relacionado, la colecta y transporte de las células progenitoras hematopoyéticas (CPH) y/o linfocitos para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante, tanto en el ámbito nacional como en registros del exterior, serán efectuados en forma exclusiva por el REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH).

ARTÍCULO 2°.- Los costos generados por los procesos de búsqueda descriptos en el artículo precedente, establecidos en la Resolución INCUCAI N° 86/2020 o la que en un futuro la modifique o reemplace, se encontrarán a cargo de las entidades responsables de la cobertura social de los receptores del trasplante, debiendo ser abonados al INCUCAI dentro de los treinta (30) días de receptada la factura correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que para la activación de los referidos procesos, se deberá contar con la autorización y el compromiso de financiamiento por parte de la entidad encargada de la cobertura social del paciente, a través de los formularios aprobados en el ANEXO II de la Resolución INCUCAI N° 86 /2020.

ARTICULO 4º.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN DEL del INCUCAI, realizar las adecuaciones que permitan registrar en el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE PROCURACION Y TRASPLANTE de la REPUBLICA ARGENTINA (SINTRA), las autorizaciones y compromisos de financiamiento indicados en el artículo anterior.

ATÍCULO 5º.- Deróguense las Resoluciones INCUCAI Nros. 116/2004 y 93/2015.

ARTICULO 6º.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

e. 14/07/2020 N° 27186/20 v. 14/07/2020

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Resolución 291/2020

#### RESOL-2020-291-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-22660303-APN-DGRRHHMM#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 627 de fecha 27 de junio de 2016, 671 de fecha 12 de julio de 2016, 188 de fecha 23 de febrero de 2018, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, 636 de fecha 29 de julio de 2019, las Resoluciones del entonces Ministerio de Comunicaciones Nros. E 708 de fecha 5 de abril de 2017, E 730 de fecha 6 de abril de 2017, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. E 555 de fecha 19 de octubre de 2017, 445 de fecha 26 de julio de 2018, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN Nros. 98 de fecha 28 de noviembre de 2018, 575 de fecha 25 de abril de 2019, 1386 de fecha 16 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 627 de fecha 27 de junio de 2016 prorrogada por la Resolución del ex Ministerio de Comunicaciones N° E 708 de fecha 5 de abril de 2017, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. E 555 de fecha 19 de octubre de 2017, 445 de fecha 26 de julio de 2018 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 575 de fecha 25 de abril de 2019, se designó transitoriamente al Licenciado Juan Carlos María MINUTO ESPIL (D.N.I. N° 12.924.737) como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y UNIVERSALIZACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuyo vencimiento de prórroga operaba con fecha 14 de enero de 2020.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 671 de fecha 12 de julio de 2016 prorrogada por la Resolución del ex Ministerio de Comunicaciones N° E 730 de fecha 6 de abril de 2017, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. E 555 de fecha 19 de octubre de 2017, 445 de fecha 26 de julio de 2018 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 575 de fecha 25 de abril de 2019, se designó transitoriamente al señor Ricardo Luis TERAN (D.N.I. N° 10.068.119) como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuyo vencimiento de prórroga operaba con fecha 14 de enero de 2020.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 188 de fecha 23 de febrero de 2018 prorrogada por las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN Nros. 98 de fecha 28 de noviembre de 2018 y 1386 de fecha 16 de agosto de 2019, se designó transitoriamente al Doctor Pablo Jorge VAGO (D.N.I. N° 16.288.075) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN POSTAL de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuyo vencimiento de prórroga opera con fecha 6 de mayo de 2020.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 636 de fecha 29 de julio de 2019, se designó transitoriamente al Ingeniero Leandro Ezequiel MASCARELLO (D.N.I. N° 26.034.274) como Director de Innovación Tecnológica de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuya designación vence con fecha 24 de abril de 2020.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, la cual fuera prorrogada por Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020.

Que el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, estableciéndose que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, diversas dependencias de la entonces Secretaría de Gobierno de Modernización (actual SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que mediante IF-2020-32137444-APN-DGAJ#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, las designaciones transitorias efectuadas por las Decisiones Administrativas Nros. 627 de fecha 27 de junio de 2016, 671 del 12 de julio de 2016, 188 del 23 de febrero de 2018 y 636 del 29 de julio de 2019, del personal consignado en el Anexo IF-2020-24352265-APN-SSTIYC#JGM, a partir de las fechas, por el periodo, y en las condiciones allí consignadas, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado

por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el Anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/07/2020 N° 27174/20 v. 14/07/2020

**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES**

**Resolución 10/2020**

**RESOL-2020-10-APN-SECEYAM#MD**

---

Ciudad de Buenos Aires, 20/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-22666295- -APN-DPLC#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y la Emergencia Decretada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), modificada por el Decreto 287 del 17 de marzo de 2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE), y Decisión Administrativa 409 del 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-409-APN-JGM), reglamentada por Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 (DI-2020-48-APN-ONC#JGM), complementada por Comunicación General ONC N° 6/2020 del 30 de marzo de 2020 (NO-2020-19592807-APN-ONC#JGM), modificada por Disposición N° 55 del 23 de abril de 2020 (DI-2020-55-APN-ONC#JGM) y lo ordenado por Resolución N° 88 del 13 de marzo de 2020 (RESOL-2020-88-APN-MD), y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad imperiosa de contar con la adquisición de Camisolines (NO HEMORREPELENTES) en el marco de la Emergencia establecida mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, elevó mediante documento IF-2020-22723826-APN-DPLC#MD que obra en orden 3 del EE, el requerimiento N° MD-COVID19-Req 009 y en orden 11 del EE se elevó mediante documento IF-2020-25978269-APN-SSPOYSLD#MD, la reformulación del requerimiento N° MD-COVID19-Req 009, para la adquisición de "Adquisición de Camisolines (NO HEMORREPELENTES)", a fin que se proceda a gestionar una Contratación Directa "Por Emergencia", en los términos establecidos en la Decisión Administrativa 409/2020, reglamentada por Disposición N° 48/2020.

Que, en orden 21 del EE consta el documento NO-2020-27395617-APN-SSPOYSLD#MD, dadas las experiencias obtenidas y de la evaluación de las condiciones del mercado, se realizaron cambios al requerimiento mediante documentos embebidos al documento mencionado para el ajuste final del mismo.

Que en orden 16 del EE mediante el documento ME-2020-26977165-APN-DNPOD#MD y en orden 22 del EE mediante el documento NO-2020-27445453-APN-DGAD#MD, se han fijado los parámetros a utilizar para adquisiciones de Equipos de Protección Personal.

Que la presente adquisición se justifica en un contexto de emergencia sanitaria como el que asola a nuestro país ante un escenario de emergencia donde la salud y la vida de integrantes de las Fuerza Armadas y la población en general están en riesgo, no debiendo soslayarse que el requerimiento que da origen a este proceso fue generado por el Comité de Emergencia creado al efecto en cumplimiento a lo estipulado en la Resolución Ministerial RESOL-2020-88-APN-MD.

Que en orden 31 del EE, mediante documento IF-2020-29671407-APN-DGAD#MD, se dejó constancia del pedido de Precio Testigo dando cumplimiento del ANEXO I de la Resolución N° 36 del 20 de marzo de 2017 de la SINDICATURA GENERAL de la NACIÓN (SIGEN) y su modificatoria Resolución SIGEN N° 226 del 27 de diciembre de 2018, incluyendo el Informe Técnico de Precios Testigo con valores de referencia emitido por el mencionado organismo.

Que se dio cumplimiento a lo determinado en el artículo 3° incisos b) y d) del ANEXO de la Disposición N° 48/2020, cursándose las invitaciones a las firmas comerciales: DROGUERIA COMARSA S.A., ASSERCA S.R.L., AMERICAN

SURGERY S.A., THAUSEN S.A., 3M ARGENTINA SACIFIA, IMPLANTEC S.A., SOPORTE HOSPITALARIO S.R.L., CALAMANTE HORACIO R. Y CALAMANTE N.G. S.H., COMPAÑIA DE HIGIENE S.R.L., SUTURA S.R.L., KNOWLEDGE OF SERVICES S.R.L., PROSEIND S.A., EURO SWISS S.A., NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG., MAULE S.A., CAROLS S.A., LABEL GROUP S.R.L., SUMINISTROS WHITE S.A., DENTAL MEDRANO S.A., EXSA S.R.L., WM ARGENTINA S.A., RAUL JORGE LEON POGGI, REINSAL S.A., ULTRAMED S.A., ERNESTO VAN ROSUUM Y CÍA S.R.L., ALBERTO J. MAZZONI S.A., ALCAMED S.R.L., ASTRAL MEDICA S.R.L., DROGUERIA MARTORANI S.A., LABORATORIO GAVAMAX S.A., LABORATORIOS JAYOR S.R.L., PLUS PAPIER S.R.L., PROPATO HNOS S.A.I.C., SEISEME S.A., SUIZO ARGENTINA S.A., ULTRALINE S.A., CIRUGIA ARGENTINA S.A., FRANCISCO VICENTE DAMIANO S. A, TAXO'S S.R.L., CIA. SUDAMERICANA DE EXHIBIDORES S.A., GRUPO VARSOVIAS S.R.L., PRODUCTOS INDUSTRIALES LUMAS S.R.L., RAIMUNDO JORGE HÉRNANDEZ, LABORATORIOS IGALTEX S.R.L., BAIRE FLY S.A., BYMED S.R.L., CINMOR S.R.L., INSUMOS QUIRURGICOS S.R.L., AERO PARTS S.A., ANADELIA S.A., DRESS MED S.R.L., EBANO DE JORGE PEDRO ALLOCCO, CATALANES S.A., OXIMETAL S.A., JMS PACKAGING S.A., GLOBAL MED S. A., BALPHIN MEDICALS S.A., VICSA STEELPRO S.A., AQUILA INTERNATIONAL, LLC, AXIOMA IT SOLUTIONS S.R.L., CHINA NORTH INDUSTRIES CORP. (NORINCO), INDUSSET GLOBAL S.R.L., KOI GROUP S.R.L., INVESTIGACIONES Y DESARROLLOS ARGENTINOS S.R.L., MEDIGLOVE S.R.L., GRUPO SIGNA S.R.L., ROITZ S.A., TRADE BAIRE INTERNATIONAL S.A., AEROMEDICAL S.A., LUMAR, MULTI GARMENT S.R.L. MARIA AURELIA MOYANO, FLASHOVER EQUIPMENT SAS, COVERLINE S.A., DC IMPORTACIONES S.R.L., DEXBOND S.A., LONDON PATRICIA GRACIELA, MEDILEA S.A., PADEMED S.R.L., IMPORT-VELEZ S.R.L., SALUS S.A., ALDERETE MARIA DEIDAMIA, HACHCAR TEXTIL S.A., TWILL S.R.L., EQUI-MED S.R.L., CR INDUMENTARIA, DROGUERIA BACIMED INSUMOS MEDICOS, C.D.G. S.A., DELTA PLUS, DISPROMED COMERCIAL S.R.L., HIPODERM S.A., MARCRIS MEDICAL S.A., QUEEN INSUMOS HOSPITALARIOS S.R.L., SEGALINI S.A., TOPSAL S.A., KELMER S.A., DISTRISER S.R.L., PLASTIBOX S.R.L., TAYLOR SEGURIDAD, INDUSTRIAS DE PASCALE, PREBECON, LIBUS S.A., ARGENT CARGO S.R.L., BIO KIT, COMPAGNIE DE LA SANTE S.R.L., IBOR MEDICA, INSUMOS HOSPITALARIOS ALDESCARTABLE, RAED KADUR, SHANGAI C&G SAFETY, SAFETY INTERNATIONAL S.A., SHANGHAI QIANLI MEDICAL TECHNOLOGY CO., LTD, MENVIELLE S.A., SANXENXO GROUP S.A., AUDITORIA DC, HECTOR DUARTE, GR DISTRIBUIDORA S.A. según consta en los órdenes 26 al 31 del EE.

Que en orden 63 del EE, mediante documento IF-2020-28125426-APN-DGAD#MD, obran las constancias con las comunicaciones a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, al REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL y a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO; efectuadas el día 24 de abril de 2020.

Que el día 28 de abril de 2020 a 11:00 horas, se procedió a la apertura de ofertas recibidas mediante correo electrónico, contando con la presencia de personal de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (UAI) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° inciso f) de la Disposición N° 48/2020, habiéndose presentado las firmas: ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, oferta por un importe total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 252.774.000,00), ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-8, oferta por un importe total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$ 157.248.000,00), PEPAN S.A. – CUIT N° 30-70919239-2, oferta por un importe total de PESOS VEINTISIETE MILLONES CON 00/100 (\$ 27.000.000,00) y REINSAL S.A. – CUIT N° 30-70705484-7, por un importe total de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 79.500.000,00) según consta en Acta de Apertura, obrante en orden 32 del EE.

Que se vincularon al EE las ofertas presentadas por los proveedores, las cuales se encuentran en el orden 36, 37, 64 y 65 del EE.

Que posteriormente, se confeccionó el “Cuadro Comparativo por renglón de oferta”, que obra en orden 35 del EE como documento IF-2020-29054254-APN-DGAD#MD, donde se detalla cada renglón del sírvase cotizar con los precios individualizados de las ofertas presentadas por los proveedores.

Que, desde el orden 39 al 42 del EE, obran los documentos IF-2020-29084960-APN-DGAD#MD, IF-2020-29084069-APN-DGAD#MD, IF-2020-29080458-APN-DGAD#MD y IF-2020-29081473-APN-DGAD#MD con las constancias de las verificaciones efectuadas en el Sistema de Proveedores (SIPRO).

Que, desde el orden 44 al 47 del EE, constan mediante documentos IF-2020-29094531-APN-DGAD#MD, IF-2020-29094003-APN-DGAD#MD, IF-2020-29092313-APN-DGAD#MD y IF-2020-29093315-APN-DGAD#MD, respecto de la consulta de deuda líquida y exigible o previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (en adelante “AFIP”).

Que, desde el orden 50 al 53 del EE, se ha verificado si el oferente posee deudas laborales en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) lo cual constan mediante documentos IF-2020-29106123-APN-DGAD#MD, IF-2020-29104530-APN-DGAD#MD, IF-2020-29099447-APN-DGAD#MD y IF-2020-29105444-APN-DGAD#MD.

Que según consta en documentos IF-2020-30863613-APN-DGAD#MD, IF-2020-30864203-APN-DGAD#MD y IF-2020-30865345-APN-DGAD#MD, obrantes en ordenes 56 a 58 del EE se solicitaron la presentación de muestras en cumplimiento del ítem “Criterio de selección de las ofertas”, del Sírvase Cotizar y certificaciones de los efectos ofertados.

Que desde el orden 59 al 60 del EE constan las recepciones de muestras embebidas a los documentos IF-2020-31540193-APN-DGAD#MD de la firma PEPAN S.A. y IF-2020-31136414-APN-DGAD#MD de la firma ULTRALINE S.A., de fecha 11 de mayo de 2020.

Que en el orden 61 del EE mediante el documento IF-2020-31802204-APN-DGAD#MD, se incorporó el “Acta de Evaluación Técnica” de las muestras requeridas y certificaciones de los efectos ofertados, de la cual surge que la OFERTA N° 1 - ULTRALINE S.A. – 30-68076098-1, es recomendada técnicamente admisible dado que la muestra presentada, se ajusta a lo solicitado y da cumplimiento a las certificaciones requeridas; como así también resultan desestimadas técnicamente la OFERTA N° 3 – PEPAN S.A. – 30-70919239-2, la muestra presentada se ajusta a lo solicitado y la certificación presentada no justifica la autorización de fabricación de producto médico / sanitario y REINSAL S.A. – CUIT N° 30-70705484-7, no presentó las muestras requeridas.

Que dada la necesidad imperiosa de contar con la adquisición de Camisolines (NO HEMORREPELENTES) en el marco de la Emergencia establecida mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y dado que la única oferta técnicamente admisible no resulta conveniente por precio; se intimó mediante los documentos IF-2020-32767064-APN-DGAD#MD y IF-2020-32767173-APN-DGAD#MD obrantes en orden 66 y 67 del EE, la presentación de muestra y certificaciones, con un plazo de cumplimiento VEINTICUATRO (24) horas.

Que en orden 68 del EE mediante documento IF-2020-32767974-APN-DGAD#MD, consta la respuesta de la firma PEPAN S.A., presentando el certificado correspondiente a la muestra técnicamente admisible y la firma REINSAL S.A. no dio respuesta al reitero efectuado, por lo cual las ofertas técnicamente admisibles son OFERTA N° 1 – ULTRALINE S.A. – 30-68076098-1 y OFERTA N° 3 – PEPAN S.A. – 30-7919239-2.

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del punto 3) PROCEDIMIENTO del Anexo de la Disposición N° 48/2020 y el artículo 3° de la Disposición ONC 53/2020, el Responsable de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 340/01 (“A Cargo”), en mérito a los elementos de evaluación expuestos, y considerando las ofertas admisibles recomienda por documento ACTA-2020-33576195-APN-DGAD#MD, obrante en el orden 71 del EE., desestimar la ofertas de las firmas ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1 por ser considerados sus precios inconvenientes para satisfacer adecuadamente los intereses de esta jurisdicción, REINSAL S.A. – CUIT N° 30-70705484-7 por ser considerados sus precios inconvenientes para satisfacer adecuadamente los intereses de esta jurisdicción, no presentar la muestra y certificación requerida; y ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-1 por cotizar una cantidad inferior a la requerida para los renglones 1, 2 y 3, como así también cotizar plazos de entrega no previstos en el presente procedimiento; y adjudicar a la firma PEPAN S.A. – CUIT N° 30-70919239-2, los renglones Nros 2 (parcial 50% del total solicitado) y 3 por ser única oferta admisible.

Que en el orden 69 del EE mediante documento IF-2020-32780185-APN-DGAD#MD se requirió a la firma PEPAN S.A. mejora de precio ofertado y en orden 70 del EE mediante documento IF-2020-32899393-APN-DGAD#MD la respuesta favorable a lo requerido por parte de la firma mencionada.

Que por lo expuesto en el considerando precedente se propone adjudicar a la firma PEPAN S.A. – CUIT N° 30-70919239-2, los renglones Nros 2 y 3 por un importe de PESOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 26.250.000,00), por ajustarse a lo requerido en el Sírvase a cotizar y ser precio conveniente; y se declara fracasado el renglón N° 1.

Que la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios quedará conformada por los miembros titulares y suplentes que se detallan a continuación, dando cumplimiento a lo establecido por la Disposición N° 48/20 ONC en el punto 3) Procedimiento, Acápites i) párrafo segundo – Titulares: Coronel Hugo Daniel NAVARRO DIOSQUEZ (D.N.I. N° 17.438.353), Capitán de Navío Cdor Fabián BALBI ROBECCO (D.N.I. N° 16.922.240) y Teniente Coronel Farm Ariel NUÑEZ AVENDAÑO (D.N.I. N° 18.114.291); Suplentes: Pablo Eduardo FERRARI (D.N.I. N° 23.568.881), Martín Herrera (D.N.I. N° 22.963.381) y Teniente Coronel (art. 62) Farm Laura PERALTA (D.N.I. N° 16.117.870).

Que para el presente procedimiento, el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado de la presente medida de conformidad con lo dispuesto por el Anexo al artículo 9° del “RRCAN” y el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 409/2020.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase todo lo actuado en el procedimiento de selección que bajo la modalidad de Contratación por “Emergencia”, tramitada bajo el número COVID 19 N° 011/2020, cuyo objeto consiste en la “ADQUISICIÓN

DE CAMISOLINES (NO HEMORREPELENTES)”, ello de conformidad con las bases y condiciones insertas en el Sírvase Cotizar que rigieron para el llamado.

ARTÍCULO 2°.- Adjudíquese a PEPAN S.A. – CUIT N° 30-70919239-2, los renglones Nros 2 (parcial 50% del total solicitado) y 3 por un importe de PESOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 26.250.000,00), por considerarse su oferta admisible y ajustarse técnica y administrativamente a lo requerido en el Sírvase a cotizar.

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las ofertas de las ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, REINSAL S.A. – CUIT N° 30-70705484-7 y ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-1, por los motivos expresados en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Declárese fracasado el renglón N° 1 para el presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO 5°.- Dése intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 340/01 de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de que se efectuó la notificación correspondiente a los adjudicatarios; y al Organismo Responsable, a fin que tomen conocimiento de lo actuado, debiendo realizar las afectaciones presupuestarias definitivas.

ARTÍCULO 6°.- La Comisión de Recepción del presente Acto Contractual estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en los considerandos precedentes, dando cumplimiento a la Disposición N° 48/20 ONC, punto 3) Procedimiento, Acápite i) párrafo segundo. Los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que se aprueba en el artículo 2° de la presente, deberá imputarse a la Jurisdicción 45 MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 8°.- Envíese la presente medida para su difusión en el portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el portal oficial del MINISTERIO DE DEFENSA y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el presente, según lo establecido en la Disposición ONC N° 48/2020 y su correspondiente Anexo.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Rossi

e. 14/07/2020 N° 27223/20 v. 14/07/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 129/2020**

**RESOL-2020-129-APN-SE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-18898978-APN-DDYME#MEM y el Expediente N° EX-2017-20820184-APN-DDYME#MEM en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CORDILLERA SOLAR VIII S.A. solicitó su habilitación como agente generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), para su Parque Solar Fotovoltaico Guañizuil II-A, con una potencia de CIENTO MEGAVATIOS (100 MW), ubicado en la Estancia Guañizuil, Departamento Iglesia, Provincia de SAN JUAN, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Guañizuil, vinculada a la Estación Transformadora Bauchaceta, jurisdicción de la empresa ENERGÍA SAN JUAN S.A.

Que mediante la Nota N° B-119492-1 de fecha 14 de septiembre de 2017 (IF-2017-20922592-APN-DDYME#MEM), obrante en el Expediente N° EX-2017-20820184-APN-DDYME#MEM, COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) informó que la empresa CORDILLERA SOLAR VIII S.A. cumple para su Parque Solar Fotovoltaico Guañizuil II-A los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 1.220 de fecha 10 de octubre de 2017 de la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SAN JUAN se resolvió otorgar la Declaración de Impacto Ambiental al Proyecto del Parque Solar Fotovoltaico Guañizuil II-A.

Que la empresa CORDILLERA SOLAR VIII S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Solar Fotovoltaico Guañizuil II-A se publicó en el Boletín Oficial N° 34.244 de fecha 21 de noviembre de 2019 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la ex Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase el ingreso como agente generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa CORDILLERA SOLAR VIII S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico Guañizuil II-A, con una potencia de CIEN MEGAVATIOS (100 MW), ubicado en la Estancia Guañizuil, Departamento Iglesia, Provincia de SAN JUAN, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Guañizuil, vinculada a la Estación Transformadora Bauchaceta, jurisdicción de la empresa ENERGÍA SAN JUAN S.A.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa CORDILLERA SOLAR VIII S.A., titular del Parque Solar Fotovoltaico Guañizuil II-A en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la empresa CORDILLERA SOLAR VIII S.A., a CAMMESA, a la empresa ENERGÍA SAN JUAN S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Enzo Lanziani

e. 14/07/2020 N° 27202/20 v. 14/07/2020

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Resolución 475/2020**

#### **RESOL-2020-475-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-37976881-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 19/20 que tiene por objeto la adquisición de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) paquetes de fideos de sémola, en envases de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, solicitada por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL.

Que la mencionada Secretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL previó los mecanismos y prestaciones para garantizar la asistencia alimentaria a comedores, residencias y otros dispositivos de manera acorde con la emergencia socio sanitaria, de conformidad con lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, impulsó el requerimiento de contratación de fideos de sémola.

Que la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA dependiente de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL (\$62.747.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, su modificatorio; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, prestaron su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2020-38475083-APNDCYC#MDS.

Que, posteriormente, se emitió una Circular Modificatoria mediante la cual se reemplazaron las cláusulas particulares 16 y 19 del mencionado Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a SETECIENTOS OCHO (708) proveedores.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 30 de junio de 2020, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 19/20, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes TRECE (13) firmas, a saber, SUPERMERCADO PUEBLO S.A., MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., NOMEROBO S.A., MOLINOS TRES ARROYOS S.A., MELENZANE S.A., DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., GRUPO COLONIA S.A., BEP GROUP CONSULTING S.A.S., JOSEMARIA MESSAD LEONI, GRUPOVALBER S.R.L., GRUPO ÁREA S.R.L., ALTA CALIDAD S.A. y ARIEL EDUARDO BORGIANI.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 17 de junio de 2020 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó que de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones N° 100/20, N° 114/20 y N° 115/20, todas ellas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se emitió la Resolución SIGEN N° 148/20, la cual en su artículo 1° dispone que en las compras de bienes alcanzados por normas que establezcan precios máximos durante la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, no resultará aplicable el Régimen del Sistema de Precios Testigo aprobado por Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las muestras y/o fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas SUPERMERCADO PUEBLO S.A., MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., MOLINOS TRES ARROYOS S.A. y GRUPO COLONIA S.A., cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que las presentaciones por las firmas GRUPOVALBER S.R.L., GRUPO AREA S.R.L., ALTA CALIDAD S.A., NOMEROBO S.A., DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., JOSEMARIA MESSAD LEONI, no son aceptadas por no ser fideos de sémola; la presentación de la firma ARIEL EDUARDO BORGIANI, no fue evaluada porque no presentó los Registros Nacionales de Establecimiento y Producto Alimenticio; la presentación de la firma MELENZANE S.A., no fue evaluada porque no presentó el Registro Nacional de Producto Alimenticio, presentando únicamente una nota solicitando la reinscripción del producto con fecha junio 2014; y la presentación de la firma BEP GROUP CONSULTING S.A., no es aceptada porque no presentó muestras y/o fotos del producto cotizado.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, en su carácter de área técnica, cuyas conclusiones fueron compartidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y ratificadas por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente; elaborando el Informe en el cual recomendó desestimar la oferta presentada por la firma BEP GROUP CONSULTING S.A.S. por no cumplir con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, toda vez que no presentó muestras y/o fotos del producto cotizado.

Que en el referido Informe de Recomendación se recomendó adjudicar en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 19/20, a las ofertas presentadas por las firmas MOLINOS TRES ARROYOS S.A. por UN MILLÓN SEISCIENTOS QUINCE MIL (1.615.000) paquetes de fideos de sémola, en envases de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca BONAVITA, y GRUPO COLONIA S.A. por OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) paquetes de fideos de sémola, en envases de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca BONAVITA, por ser ofertas ajustadas técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, criterio que fue compartido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y ratificado, sin tener objeciones que formular, por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente; por ser las ofertas de menor precio valedero y no superar el menor precio mayorista informado al Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA); y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dejó constancia de que las ofertas de las firmas ALTA CALIDAD S.A., ARIEL EDUARDO BORGIANI, DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., GRUPO AREA S.R.L., GRUPOVALBER S.R.L., JOSEMARIA MESSAD LEONI, MELENZANE S.A., MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., NOMEROBO S.A. y SUPERMERCADO PUEBLO S.A., no fueron evaluadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 16 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su Circular Modificatoria, el cual establece que "...el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones

técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas...”.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 19/20, tendiente a lograr la adquisición de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) paquetes de fideos de sémola, en envases de QUINIENTOS (500) gramos, solicitada por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2020-38475083-APN-DCYC#MDS y su Circular Modificatoria grabada bajo el número If-2020-39443979-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 19/20, la oferta presentada por la firma BEP GROUP CONSULTING S.A.S., conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Adjudícanse en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 19/20 a las firmas MOLINOS TRES ARROYOS S.A., la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS QUINCE MIL (1.615.000) paquetes de fideos de sémola, en envases de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca BONAVIDA, cuyo precio unitario es de PESOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$29,86.-), por un monto total de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS (\$48.223.900.-); y GRUPO COLONIA S.A., la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) paquetes de fideos de sémola, en envases de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca BONAVIDA, cuyo precio unitario es de PESOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$34,34.-), por un monto total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS (\$2.918.900.-); conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$51.142.800.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Daniel Fernando Arroyo

e. 14/07/2020 N° 27197/20 v. 14/07/2020

## **MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**

### **Resolución 52/2020**

#### **RESOL-2020-52-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-33697270-APN-SSGTYSB#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley N° 27.453 y su par modificatoria N° 27.488,

el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, los Decretos Nros. 2670 del 1° de diciembre de 2015, 358 del 22 de mayo de 2017, 789 del 25 de noviembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019, y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT N° 31 del 18 de junio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, a fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL conforme los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión, estableciendo sus competencias, entre ellas, las del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales determinó las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobando el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de esas Unidades Organizativas.

Que conforme el Decreto referido anteriormente, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, es la Autoridad competente en la materia relacionada al diseño e implementación de políticas de rehabilitación, integración socio urbana y desarrollo territorial de barrios y áreas vulnerables.

Que la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente de este Ministerio tiene entre otros objetivos el entender en el fortalecimiento de la organización comunitaria y en el diseño de mecanismos de participación de los actores locales en el desarrollo e implementación de los proyectos de integración socio urbana; participar en el diseño y la ejecución de proyectos de infraestructura urbana y mejoramiento del hábitat, tendientes a la integración de barrios y áreas urbanas vulnerables; participar en el diseño e implementación de políticas de acceso al crédito y la vivienda, y de estrategias de regularización dominial para promover soluciones habitacionales en las comunidades abordadas en los proyectos de integración socio urbana y entender en la administración y gestión del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), y realizar su evaluación y seguimiento.

Que mediante la Ley N° 27.453 se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (RENABAP) creado por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, definiendo a la integración socio urbana como el conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial y estableciendo que tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Que el Artículo 6° de la Ley N° 27.453 estableció que correspondía a los fines de la implementación de la mencionada ley al entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y en la actualidad a este Ministerio "...1. Crear el Programa de Integración Socio-Urbana para determinar, en conjunto con las jurisdicciones locales, el plan de desarrollo integral necesario para cumplir los objetivos de la presente ley. 2. Implementar en forma conjunta con las provincias, los municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en los que se encuentren los bienes inmuebles sujetos a expropiación y mediante convenios específicos, proyectos de integración socio-urbana, que estarán sujetos a la viabilidad técnica, ambiental y económica y a criterios de planificación urbanística y el marco legal propio de cada jurisdicción, con el objeto de generar condiciones tendientes a mejorar la calidad de vida de sus ocupantes. 3. Promover acciones coordinadas con los organismos y ministerios competentes, con el objeto de facilitar el acceso a los servicios públicos básicos por parte de los habitantes de los barrios populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (RENABAP) en el marco de los proyectos jurisdiccionales de inversión..."

Que el Artículo 12 de la precitada Ley dispone que "...Las obras a realizarse dentro del marco de los proyectos de integración socio-urbana mencionados en el Artículo 6°, inciso 2), de la presente ley, así como cualquier obra a realizarse en los Barrios Populares incluidos en el RENABAP deberán adjudicarse, en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) como mínimo, a las cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular integradas, preferentemente, por los habitantes de los Barrios Populares..." y que "...La AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN controlará anualmente la ejecución presupuestaria y la implementación de los proyectos de integración socio-urbana y todas las obras que se ejecuten en el marco de la presente ley con fondos nacionales."

Que en esta inteligencia a fin de promover los propósitos de las normas precedentemente citadas la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, ha considerado oportuno y necesario impulsar la creación de un Programa

que favorezca la integración y el desarrollo humano de las comunidades más vulnerables a resultas de la creación del Programa antes citado.

Que a tales fines, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA ha diseñado el “PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES”, cuyo objetivo principal está dado por la contribución al financiamiento de proyectos que importen la formulación, elaboración e implementación de Proyectos de Integración Socio Urbana para los barrios inscritos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (RENABAP) definido por el Capítulo XI incorporado por el Decreto N° 358 de fecha 22 de Mayo de 2017 al Anexo del Decreto N° 2670 de fecha 1° de diciembre de 2015, con las modificaciones dispuestas por el Decreto N° 789 de fecha 25 de noviembre de 2019, y sus zonas aledañas, contemplando la participación de las organizaciones comunitarias y de los trabajadores y las trabajadoras de la Economía Popular y fortaleciendo la inversión en infraestructura básica, servicios y equipamientos urbanos.

Que el “PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES” consta de tres Líneas a saber: a) Ejecución de Proyectos de Obras Tempranas (POT), complementarias y/o de asistencia crítica, b) Servicios vinculados a la formulación y elaboración de un Proyecto Ejecutivo General (PEG) para la Integración Socio Urbana y, c) Implementación de un Proyecto Ejecutivo General (PEG) para la Integración Socio Urbana.

Que corresponde aprobar el Reglamento Particular del “PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES”, en el cual se describen los entes partícipes del mencionado Programa, las acciones y responsabilidades que se les asignan, los requisitos a cumplimentar por los Estados Provinciales y/o Municipales para adherir al mencionado Programa, así como el de las Cooperativas, asociaciones civiles y demás Organizaciones de la Sociedad Civil, los procedimientos de aprobación, financiamiento y ejecución de los proyectos convenidos.

Que asimismo se aprueba el Modelo de Convenio Marco a suscribirse con las cooperativas, las asociaciones civiles, y demás organizaciones de la sociedad civil, las Provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los Municipios de la REPÚBLICA ARGENTINA que adhieran al PROGRAMA que se crea por la presente Resolución.

Que en atención a las competencias asignadas por el Decreto N° 50/2019 la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente de este Ministerio será la Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES”, así como también en el marco de tales competencias resulta necesario facultar a los/las titulares de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA y de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES ambos organismos dependientes de este Ministerio, a suscribir los Convenios Marco y Específicos, Actas Complementarias, Adendas y todo otro acto administrativo necesario, en el marco de sus competencias.

Que la Unidad de Auditoría Interna y el Servicio Jurídico Permanente han tomado la intervención que les compete, este último en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto N° 50/2019.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios y el Decreto N° 50/2019 .

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.— Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT el “PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES”.

ARTÍCULO 2°.— El objeto del “PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES” está dado por la contribución al financiamiento de proyectos que importen la formulación, elaboración e implementación de Proyectos de Integración Socio Urbana para los barrios inscritos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (RENABAP) definido en el Capítulo XI incorporado por el Decreto N° 358/2017 al Anexo del Decreto N° 2670/2015, con las modificaciones dispuestas por el Decreto N° 789/2019, y sus zonas aledañas, contemplando la participación de las organizaciones comunitarias y de los trabajadores y las trabajadoras de la Economía Popular.

ARTÍCULO 3°.— Apruébase el Reglamento Particular del “PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES”, el que como ANEXO I IF-2020-40417193-APN-SISU#MDTYH, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.— La SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT será la Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES”, quedando facultada para dictar las normas complementarias que resulten pertinentes y efectuar las interpretaciones y aclaraciones que devengan necesarias.

ARTÍCULO 5°.— Facúltase a los/las titulares de la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA y de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES ambos organismos dependientes de este Ministerio, a suscribir los Convenios Marco y Específicos, Actas Complementarias, Adendas y todo otro acto administrativo necesario, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 6°.— Los fondos que se transfieran por el PROGRAMA que se crea por el Artículo 1° de la presente Resolución quedan sujetos a rendición de cuentas documentada de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES aprobado por Resolución de este Ministerio N° 31 de fecha 18 de Junio de 2020, de acuerdo a lo establecido en el IF-2020-37541640-APN-SSL#MDTYH que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 7°.— Apruébase el Modelo de Convenio Marco a suscribirse con las cooperativas, Asociaciones civiles, y demás organizaciones de la sociedad civil, las Provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los Municipios de la REPÚBLICA ARGENTINA que adhieran al PROGRAMA creado por el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución que, como Anexo II registrado bajo el IF-2020-42099366-APN-SISU#MDTYH respectivamente, forma parte integrante de la presente medida. Cuando las características técnicas, las modalidades de ejecución, u otros motivos vinculados al proyecto a financiar, así lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación podrá introducir las modificaciones que pudieran resultar necesarias sobre los modelos aprobados.

ARTÍCULO 8°.— La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.— Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
María Eugenia Bielsa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/07/2020 N° 27283/20 v. 14/07/2020

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

🔍 **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 847/2020

#### RESGC-2020-847-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41702942- -APN-GAL#CNV, caratulado “PROYECTO DE RG S/ EXCEPCIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL CURSO DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN EXTRA SITU QUE SE REALICEN DE FORMA CONJUNTA CON LA U.I.F.”, lo dictaminado por la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2020 (B.O. 12-3-2020) se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541 (B.O. 23-12-2019), por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia por COVID-19 declarada el día 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que mediante el DNU N° 297/2020 (B.O. 20-3-2020) se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el día 20 de marzo hasta el día 31 del mismo mes, inclusive, del corriente año, para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él en forma temporaria.

Que por el artículo 6° del decreto citado precedentemente se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, estableciéndose que los desplazamientos de estas personas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” y con recomendación de la autoridad sanitaria, podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la referida medida.

Que por Decisión Administrativa N° 429/2020 (B.O. 20-3-2020), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 297/2020, el Jefe de Gabinete de Ministros incorporó al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios regulados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), facultando a sus autoridades a autorizar la actividad de una dotación mínima de su personal y de la de sus regulados.

Que la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue prorrogada en primer término por el Decreto N° 325/2020 (B.O. 31-3-2020) y, posteriormente, por los Decretos N° 355/2020 (B.O. 11-4-2020), N° 408/2020 (B.O. 26-4-2020), N° 459/2020 (B.O. 11-5-2020), N° 493/2020 (B.O. 25-5-2020), N° 520/2020 (B.O. 8-6-2020) y N° 576/2020 (B.O. 29-6-2020) hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, estableciendo este último la exclusividad para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 3° del mismo.

Que, al respecto, cabe resaltar que los Decretos N° 520/20 (B.O. 08-6-2020) y N° 576/2020 (B.O. 29-6-2020) dispusieron, entre otras cuestiones, prorrogar el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en las zonas donde existe transmisión comunitaria del virus y establecieron el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en las zonas sin transmisión comunitaria del virus, con los alcances descriptos en dicha norma, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera.

Que por Decreto N° 298/2020 (B.O. 20-3-2020) y sus modificatorios Nros. 327/2020 (B.O. 31-3-2020), 372/2020 (B.O. 14-4-2020), 410/2020 (B.O. 26-4-2020), 458/2020 (B.O. 11-5-2020), 494/2020 (B.O. 25-5-2020), 521/2020 (B.O. 8-6-2020), y 577/2020 (B.O. 29-6-2020), se dispuso la suspensión del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que por el artículo 3° del citado Decreto N° 298/2020, y en idéntico sentido el artículo 3° del Decreto N° 577/2020, se facultó a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 (B.O. 29-10-1992), entre los que se encuentra la CNV, a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en su artículo 1°.

Que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), mediante Resolución UIF N° 53/2020 (B.O. 12-6-2020), exceptuó de la suspensión del curso de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/2020, y sus prórrogas, a los procedimientos de supervisión extra situ que se realicen de forma conjunta con la CNV.

Que, por su parte, el inciso 7° del artículo 14 de la Ley 25.246 (B.O. 10-5-2000) establece el deber de colaboración de la CNV hacia la UIF en los procedimientos de supervisión de los sujetos obligados bajo su contralor, el cual fue reglamentado por el Anexo I del Decreto N° 290/2007 (B.O. 29-3-2007) y por la Resolución UIF N° 155/2018 (B.O. 28-12-2018).

Que, atendiendo al actual contexto socio económico y financiero y con el propósito de dar cabal cumplimiento al deber de colaboración de la CNV con la UIF dispuesto por el inciso p) del artículo 19 de la Ley N° 26.831 (B.O. 11/5/2018), resulta necesario exceptuar de la suspensión del curso de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/2020 y sus prórrogas a los procedimientos de supervisión extra situ que se realicen de forma conjunta con la UIF.

Que, en consonancia con la Resolución UIF N° 53/2020 se incluye en la presente aquellos procedimientos llevados a cabo por la CNV, o conjuntamente con la UIF, que tengan por objeto controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 25.246, el Decreto N° 290/2007, la normativa dictada por la UIF y las disposiciones complementarias que se dicten en consecuencia; asimismo, incluye a aquellos procedimientos y verificaciones vinculadas a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo que realiza este Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso p) del artículo 19 de la Ley N° 26.831 y el artículo 3° del Decreto N° 577/2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorporar como artículo 8° del Capítulo XII del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

**“PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO. EXCEPCIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL CURSO DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS DEL DECRETO N° 298/2020 A LOS PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN EXTRA SITU QUE SE REALICEN DE FORMA CONJUNTA CON LA UIF.**

**ARTÍCULO 8°.-** Se exceptúa de la suspensión del curso de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/2020 y sus prórrogas, a los procedimientos de supervisión extra situ que, por el término de vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se realicen de forma conjunta con la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

La presente medida se extenderá y prorrogará automáticamente en caso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL resuelva prorrogar la suspensión de los plazos administrativos dispuesta en el Decreto N° 298/2020 y prorrogada por los Decretos Nros. 327/2020, 372/2020, 410/2020, 458/2020 y 494/2020, 521/2020 y 577/2020, más allá del día 17 de julio de 2020”.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. Adrián Esteban Cosentino - Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri

e. 14/07/2020 N° 27205/20 v. 14/07/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 118/2020 DI-2020-118-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2020

VISTO la DI-2020-112-E-AFIP-AFIP, el EX-2020-00386247-AFIP-DISEOP#DGSESO y

CONSIDERANDO:

Que, por la Disposición citada en el VISTO, se realizaron modificaciones en la estructura organizativa de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, así como también de la Dirección General Impositiva.

Que por el EX-2020-00386247-AFIP-DISEOP#DGSESO, la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social atento a razones de implementación operativa, promueve uniformar las funciones de las Divisiones Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social en el ámbito de las Direcciones Regionales de los Recursos de la Seguridad Social, dotándolas de las competencias que permitan tanto el control de cumplimiento de contribuyentes y/o responsables del Sistema de la Seguridad Social, como de los contribuyentes y/o responsables adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Que esta unificación facilitará la sinergia en las acciones de fiscalización y relevamiento que se lleven a cabo, contribuyendo a la mejora continua en la gestión.

Que asimismo resulta necesario rectificar ciertos artículos de la DI-2020-112-E-AFIP-AFIP, por haberse incurrido en errores materiales en su dictado.

Que las Direcciones Generales de los Recursos de la Seguridad Social e Impositiva han prestado su conformidad.

Que la Dirección de Gestión Organizacional y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reemplazar el Artículo 10 de la DI-2020-112-E-AFIP-AFIP por el que seguidamente se indica:

“ARTÍCULO 10.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Gestión de Recursos de la Seguridad Social”, dependiente de la Dirección de Operaciones con Instituciones de la Seguridad Social, pase a denominarse “Control de la Distribución de la Seguridad Social” y a depender del Departamento Registración y Distribución de la Seguridad Social.”

ARTÍCULO 2°.- Reemplazar el Artículo 15 de la DI-2020-112-E-AFIP-AFIP por el que seguidamente se indica:

“ARTÍCULO 15.- Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel División denominadas “Investigación Seguridad Social” y “Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social Nº 1”, dependientes de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Centro, de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.”

ARTÍCULO 3°.- Reemplazar el Artículo 17 de la DI-2020-112-E-AFIP-AFIP por el que seguidamente se indica:

“ARTÍCULO 17.- Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Fiscalización Monotributo Nº 1”, “Fiscalización Monotributo Nº 2”, “Fiscalización Monotributo Nº 3” y “Fiscalización Monotributo Nº 4”, dependientes de la Dirección de Control de Monotributo, existente en la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, pasen a denominarse “Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social Nº 2” y a depender de las Direcciones Regionales de los Recursos de la Seguridad Social Sur, Centro, Norte y Oeste, existentes en la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.”

ARTÍCULO 4°.- Eliminar el Artículo 26 de la DI-2020-112-E-AFIP-AFIP.

ARTÍCULO 5°.- Reemplazar el Artículo 31 de la DI-2020-112-E-AFIP-AFIP por el que seguidamente se indica:

“ARTÍCULO 31.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización N° 3”, dependiente de la Dirección Regional Mercedes, existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior de la Dirección General Impositiva, pase a denominarse “Fiscalización Seguridad Social”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica; y que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización N° 4” pase a denominarse “Fiscalización N° 3”, manteniendo idénticas acción, tareas y dependencia jerárquica.”

ARTÍCULO 6°.- Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social”, dependientes de las Direcciones Regionales de los Recursos de la Seguridad Social Sur, Norte, Oeste y Grandes Empleadores, existentes en la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, pasen a denominarse “Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social N° 1”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 7°.- Reemplazar en la estructura organizativa vigente el Anexo A18 (IF-2020-00399232-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y, en su parte pertinente los Anexos A07 (IF-2020-00399199-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI), B07 (IF-2020-00399166-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y B18 (IF-2020-00399259-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), por los que se aprueban por la presente.

ARTÍCULO 8°.- La presente Disposición entrará en vigencia en la misma fecha que la DI-2020-112-E-AFIP-AFIP del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/07/2020 N° 27329/20 v. 14/07/2020

**ARMADA ARGENTINA**  
**COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA**  
**Disposición 56/2020**  
**DI-2020-56-APN-COIM#ARA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-32987532- -APN-COIM#ARA, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 (DNU-2020-260-APN-PTE), su modificatorio y complementario DNU N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE), la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-409-APN-JGM), la Decisión Administrativa N° 472 de fecha 7 de abril de 2020 (DECAD-2020-472-APN-JGM), la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la pandemia declarada por la propagación del coronavirus COVID-19, el Estado Nacional puso en marcha un conjunto de medidas, entre las que se cuenta el dictado de la normativa señalada en el Visto, las cuales se fueron intensificando con el correr de los días, a los fines de resguardar a la población y minimizar la circulación del virus, frente al aumento del número de personas infectadas.

Que en consecuencia y por medio del artículo 15 ter del artículo 15 ter del DNU N° 260/2020, agregado al mismo por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, se dispuso que “Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.”

Que a los fines señalados se autorizó el procedimiento implementado mediante la Decisión Administrativa JGM N° 409 y la Disposición de la ONC N° 48/2020, con las modificaciones introducidas por las Disposiciones ONC N° 53/2020 y ONC N° 55/2020.

Que de acuerdo con lo señalado en los Considerandos de la Disposición ONC N° 48/2020, es necesario que se habilite la utilización de herramientas que permitan la obtención de bienes y servicios con celeridad, pero sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, por medio del expediente citado en el Visto se dio inicio a la Contratación por Emergencia 38/27-0091-CDI20 / COVID-19 N° 10/2020 que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA POTABILIZACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS DE APOYO A LA COMUNIDAD A SER DESPLEGADOS DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19.

Que dicha contratación encuentra fundamento en el requerimiento formulado por el Comando de la FUERZA DE INFANTERÍA DE MARINA DE LA FLOTA DE MAR (FAIF) ante la necesidad de adquirir insumos, accesorios y repuestos para llevar a cabo las tareas de potabilización de agua y descontaminación de personas y medios afectados

Que las acciones mencionadas que involucran el despliegue de personal y material a las zonas en las que se requiera la asistencia paliativa de esta pandemia, resultan de vital importancia.

Que en virtud de lo expresado, el requirente elaboró las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante la presente contratación de emergencia, en el marco de la normativa citada en el Visto.

Que se han cursado invitaciones a CINCO (5) proveedores inscriptos, conforme surge de la constancia del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (plataforma COMPR.AR), la que se encuentra vinculada al referido expediente.

Que con fecha 22 de mayo de 2020 a las 11.00 hs. se llevó adelante la apertura de las ofertas recibidas mediante el Acta de Apertura IF-2020-33860917-APN-COIM#ARA, constatándose la presentación de TRES (3) oferentes: EDUARDO DANIEL ALVAREZ (CUIT 23-0551793-9) por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 157.784,00), MONICA CLAUDIA FRASISTI (CUIT 27-12605809-7) por un monto total de PESOS SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 20/100 (\$ 615.309,20) y OSCAR GUSTAVO JOSE SALGUERO (CUIT 20-18402511-7) por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 425.960,00).

Que el Jefe de Cargo Logística de la FUERZA DE INFANTERÍA DE MARINA DE LA FLOTA DE MAR, verificó que las ofertas de las firmas MÓNICA CLAUDIA FRASISTI (CUIT 27-12605869-7), EDUARDO DANIEL ÁLVAREZ (CUIT 23-05517193-9) y OSCAR GUSTAVO JOSÉ SALGUERO (CUIT 20-18402511-7) cumplen técnicamente con lo requerido, elaborando a tal fin el Informe Técnico que se agrega a los presentes como documento NO-2020-34120517-APN-COIM#ARA de fecha 26 de mayo de 2020.

Que teniendo en cuenta lo previsto por el Punto 3 inciso "g" de la Disposición ONC N° 48/2020, se solicitó una mejora de precios a los oferentes MÓNICA CLAUDIA FRASISTI (CUIT 27-12605869-7), EDUARDO DANIEL ALVAREZ (CUIT 23-05517193-9) y OSCAR GUSTAVO JOSÉ SALGUERO (CUIT 20-18402511-7), obteniéndose de los mismos respuesta favorable, tal como consta en los documentos obrantes en orden 47 de los presentes como IF-2020-37415831-APN-COIM#ARA, de fecha 01 de junio.

Que el señor Jefe de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL confeccionó y agregó a los presentes el Informe de Recomendación IF-2020-37428675-APN-COIM#ARA, de fecha 10 de junio de 2020, tal como lo exige el Punto 3 "h" de la Disposición ONC N° 48/2020, por medio del cual se asesoró al suscripto.

Que se verificó que las ofertas económicas de las referidas firmas no resulten superiores en ningún renglón, a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N°100/2020 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que asimismo, se recomendó adjudicar los renglones N° 1 al 5, 7 al 12, 15 al 17 y 20 al 23 del presente procedimiento a la firma MÓNICA CLAUDIA FRASISTI (CUIT 27-12605869-7) por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA CON 15/100 (\$ 445.730,15), los renglones N° 6, 13, 14 y 18 a la firma EDUARDO DANIEL ÁLVAREZ (CUIT 23-05517193-9) por un monto total de PESOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 12/100 (\$ 81.579,12) y el Renglón N° 19 a la firma OSCAR GUSTAVO JOSÉ SALGUERO (CUIT 20-18402511-7) por un monto total de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 69.825,00) por ser económicamente convenientes y ajustarse técnicamente a lo solicitado por la Unidad Requirente.

Que se cuenta con el crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que en el trámite de los presentes se ha dado la debida intervención al señor Asesor Jurídico del COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente.

Que la competencia del suscripto para el dictado de la presente medida surge del monto a adjudicar y lo establecido por el ARTÍCULO 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 y el Punto 5 del Anexo a la Disposición ONC

N° 48/2020, el Anexo I del ARTÍCULO 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el Anexo al artículo 35 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, así como las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA N° 52-E del 5 de agosto de 2016 y la N° 265-E de fecha 4 de octubre de 2016, la Resolución EMGA N° 243/16 de fecha 25 de octubre de 2016 sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de los topes establecidos para los titulares de las jurisdicciones intervinientes.

Por ello,

**EL COMANDANTE DE LA INFANTERIA DE MARINA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese lo actuado en la Contratación por Emergencia 38/27-0091-CDI20 / COVID-19 N° 10/2020 / EX-2020-32987532- -APN-COIM#ARA, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA POTABILIZACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS DE APOYO A LA COMUNIDAD A SER DESPLEGADOS DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19.

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudíquese los renglones N° 1 al 5, 7 al 12, 15 al 17 y 20 al 23 de la Contratación por emergencia 38/27-0091-CDI20 / COVID-19 N° 10/2020 / EX-2020-32987532- -APN-COIM#ARA a la firma MÓNICA CLAUDIA FRASISTI (CUIT 27-12605869-7) por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA CON 15/100 (\$ 445.730,15) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

**ARTÍCULO 3°.-** Adjudíquese los renglones N° 6, 13, 14 y 18 de la Contratación por emergencia 38/27-0091-CDI20 / COVID-19 N° 10/2020 / EX-2020-32987532- -APN-COIM#ARA a la firma EDUARDO DANIEL ÁLVAREZ (CUIT 23-05517193-9) por un monto total de PESOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 12/100 (\$ 81.579,12) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

**ARTÍCULO 4°.-** Adjudíquese el Renglón N° 19 de la Contratación por emergencia 38/27-0091-CDI20 / COVID-19 N° 10/2020 / EX-2020-32987532- -APN-COIM#ARA a la firma OSCAR GUSTAVO JOSÉ SALGUERO (CUIT 20-18402511-7) por un monto total de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 69.825,00) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

**ARTÍCULO 5°.-** Dése intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL a efectos de que se efectuó la notificación a los adjudicatarios y libre las correspondientes Órdenes de Compra.

**ARTÍCULO 6°.-** Designese como integrantes de la Comisión de Recepción del presente Acto Contractual al siguiente personal: CFIM Humberto Javier BARRIGA, CFIM Eduardo Javier MATEO y TNIM Héctor Raúl VILLALBA, en virtud de lo establecido en el punto 3 i) de la Disposición ONC N° 48/2020.

**ARTÍCULO 7°.-** Impútese el gasto que se aprueba en los Artículos 2°, 3° y 4° de la presente a la Partida 260CV9-INC 2.

**ARTÍCULO 8°.-** Publíquese la presente Disposición en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo exige el Artículo 15 ter del DNU N° 260/2020 y el Punto 8 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020.

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Pablo Rios

e. 14/07/2020 N° 27231/20 v. 14/07/2020

**ARMADA ARGENTINA  
COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA  
Disposición 57/2020  
DI-2020-57-APN-COIM#ARA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-32856690- -APN-COIM#ARA, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), su modificatorio y complementario DNU N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE), la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-409-APN-JGM), la Decisión Administrativa N° 472 de fecha 7 de abril de 2020 (DECAD-2020-472-APN-JGM), la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en razón de la pandemia declarada por la propagación del coronavirus COVID-19, el Estado Nacional puso en marcha un conjunto de medidas, entre las que se cuenta el dictado de la normativa señalada en el Visto, las cuales se fueron intensificando con el correr de los días, a los fines de resguardar a la población y minimizar la circulación del virus, frente al aumento del número de personas infectadas.

Que en consecuencia y por medio del artículo 15 ter del DNU N° 260/2020, agregado al mismo por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, se dispuso que "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos."

Que a los fines señalados se autorizó el procedimiento implementado mediante la Decisión Administrativa JGM N° 409 y la Disposición de la ONC N° 48/2020, con las modificaciones introducidas por las Disposiciones ONC N° 53/2020 y ONC N° 55/2020.

Que de acuerdo con lo señalado en los Considerandos de la Disposición ONC N° 48/2020, es necesario que se habilite la utilización de herramientas que permitan la obtención de bienes y servicios con celeridad, pero sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, por medio del expediente citado en el Visto se dio inicio a la Contratación por Emergencia 38/27-0090-CDI20 / COVID-19 N° 9/2020 que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE BOZALES Y COLLARES PARA PERROS PERTENECIENTES A LA AGRUPACIÓN PERROS DE GUERRA DEL BATALLÓN DE SEGURIDAD DE LA BASE NAVAL PUERTO BELGRANO CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS DE APOYO A LA COMUNIDAD A SER DESPLEGADOS DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19.

Que dicha contratación encuentra fundamento en el requerimiento formulado por el Comando del BATALLON DE SEGURIDAD DE LA BASE NAVAL PUERTO BELGRANO el cual pretende la adquisición de bozales y collares para perros para ser utilizados en la seguridad de los Equipos de Apoyo a la Comunidad, los cuales se despliegan de manera inmediata para satisfacer las necesidades derivadas de la emergencia que se atraviesa.

Que las acciones mencionadas que involucran el despliegue de personal y material a las zonas en las que se requiera la asistencia paliativa de esta pandemia, resultan de vital importancia.

Que en virtud de lo expresado, el requirente elaboró las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante la presente contratación de emergencia, en el marco de la normativa citada en el Visto.

Que se han cursado invitaciones a TRES (3) proveedores inscriptos, conforme surge de la constancia del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (plataforma COMPR.AR), la que se encuentra vinculada al referido expediente.

Que con fecha 22 de mayo de 2020 a las 10.00 hs. se llevó adelante la apertura de las ofertas recibidas mediante el Acta de Apertura IF-2020-33839058-APN-COIM#ARA, constatándose la presentación de CUATRO (4) oferentes: ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT 27-16910912-0) por un monto total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 228.592,00), DIEGO PASMAN (CUIT 20-29950091-9) por un monto total de PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 29.700,00), CLAUDIA ALICIA PANAROTTI (CUIT 27-18446033-0) por un monto total de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 149.760,00) y EDUARDO DANIEL ALVAREZ (CUIT N° 23-05517193-9) por un monto total de PESOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CON 60/100 (\$ 83.165,60).

Que el Comandante BATALLON DE SEGURIDAD DE LA BASE NAVAL PUERTO BELGRANO, verificó que las ofertas de las firmas ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT 27-16910912-0), CLAUDIA ALICIA PANAROTTI (CUIT 27-18446033-0) y EDUARDO DANIEL ALVAREZ (CUIT N° 23-05517193-9) cumplen técnicamente con lo requerido, no así la firma DIEGO PASMAN (CUIT 20-29950091-9), elaborando a tal fin el Informe Técnico que se agrega a los presentes como documento IF-2020-34694626-APN-COIM#ARA de fecha 26 mayo de 2020 y aclaración al Informe técnico IF-2020-37744765-APN-COIM#ARA de fecha 26 mayo de 2020.

Que teniendo en cuenta lo previsto por el Punto 3 inciso "g" de la Disposición ONC N° 48/2020, se solicitó al oferente EDUARDO DANIEL ALVAREZ una mejora de precios respecto de su cotización original, obteniéndose del mismo respuesta favorable, tal como consta en los documentos obrantes en orden 44 de los presentes como IF-2020-35355840-APN-COIM#ARA, de fecha 28 de mayo.

Que el señor Jefe de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL confeccionó y agregó a los presentes el Informe de Recomendación IF-2020-37127912-APN-COIM#ARA, de fecha 09 de junio de 2020, tal como lo exige el Punto 3 "h" de la Disposición ONC N° 48/2020, por medio del cual se asesoró al suscripto.

Que se verificó que las ofertas económicas de las referidas firmas no resulten superiores en ningún renglón, a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N°100/2020 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que se recomendó desestimar la oferta presentada por la firma DIEGO PASMÁN (CUIT 20-29950091-9), por no cumplir con las especificaciones técnicas.

Qué asimismo, se recomendó adjudicar los renglones N° 01 al 05 del presente procedimiento a la firma EDUARDO DANIEL ALVAREZ (CUIT N° 23-05517193-9) por un monto total de PESOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS CON 30/100 (\$ 81.502,30) por ser económicamente convenientes y ajustarse técnicamente a lo solicitado por la Unidad Requirente.

Que se cuenta con el crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que en el trámite de los presentes se ha dado la debida intervención al señor Asesor Jurídico del COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente.

Que la competencia del suscripto para el dictado de la presente medida surge del monto a adjudicar y lo establecido por el ARTÍCULO 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 y el Punto 5 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020, el Anexo I del ARTÍCULO 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el Anexo al artículo 35 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, así como las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA N° 52-E del 5 de agosto de 2016 y la N° 265-E de fecha 4 de octubre de 2016, la Resolución EMGA N° 243/16 de fecha 25 de octubre de 2016 sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de los topes establecidos para los titulares de las jurisdicciones intervinientes.

Por ello,

EL COMANDANTE DE LA INFANTERIA DE MARINA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado en la Contratación por Emergencia 38/27-0090-CDI20 / COVID-19 N° 9/2020 / EX-2020-32856690- -APN-COIM#ARA, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE BOZALES Y COLLARES PARA PERROS PERTENECIENTES A LA AGRUPACIÓN PERROS DE GUERRA DEL BATALLÓN DE SEGURIDAD DE LA BASE NAVAL PUERTO BELGRANO CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS DE APOYO A LA COMUNIDAD A SER DESPLEGADOS DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- Desestímese a la firma DIEGO PASMÁN (CUIT 20-29950091-9), por no cumplir con las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO 3°.- Adjudíquese los renglones N° 01 al 05 de la Contratación por emergencia 38/27-0090-CDI20 / COVID-19 N° 9/2020 / EX-2020-32856690- -APN-COIM#ARA a la firma EDUARDO DANIEL ALVAREZ (CUIT N° 23-05517193-9) por un monto total de PESOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS CON 30/100 (\$ 81.502,30) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 4°.- Dése intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL a efectos de que se efectuó la notificación al adjudicatario y libre la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Designese como integrantes de la Comisión de Recepción del presente Acto Contractual al siguiente personal: CFIM Humberto Javier BARRIGA, CFIM Eduardo Javier MATEO y TNIM Hernán OVEJERO, en virtud de lo establecido en el punto 3 i) de la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 6°.- Impútese el gasto que se aprueba en los Artículos 3° de la presente a la Partida 260CV9-INC 2.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese la presente Disposición en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo exige el Artículo 15 ter del DNU N° 260/2020 y el Punto 8 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Pablo Rios

**ARMADA ARGENTINA**  
**COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA**  
**Disposición 58/2020**  
**DI-2020-58-APN-COIM#ARA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-33717611- -APN-COIM#ARA, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), su modificatorio y complementario DNU N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE), la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-409-APN-JGM), la Decisión Administrativa N° 472 de fecha 7 de abril de 2020 (DECAD-2020-472-APN-JGM), la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en razón de la pandemia declarada por la propagación del coronavirus COVID-19, el Estado Nacional puso en marcha un conjunto de medidas, entre las que se cuenta el dictado de la normativa señalada en el Visto, las cuales se fueron intensificando con el correr de los días, a los fines de resguardar a la población y minimizar la circulación del virus, frente al aumento del número de personas infectadas.

Que en consecuencia y por medio del artículo 15 ter del DNU N° 260/2020, agregado al mismo por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, se dispuso que "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos."

Que a los fines señalados se autorizó el procedimiento implementado mediante la Decisión Administrativa JGM N° 409 y la Disposición de la ONC N° 48/2020, con las modificaciones introducidas por las Disposiciones ONC N° 53/2020 y ONC N° 55/2020.

Que de acuerdo con lo señalado en los Considerandos de la Disposición ONC N° 48/2020, es necesario que se habilite la utilización de herramientas que permitan la obtención de bienes y servicios con celeridad, pero sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, por medio del expediente citado en el Visto se dio inicio a la Contratación por Emergencia 38/27-0097-CDI20 - COVID-19 N° 11/2020 que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE ROPA DE CAMA Y ARTÍCULOS BLANCOS PARA LA AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL.

Que dicha contratación encuentra fundamento en el requerimiento formulado por el Comando de la AGRUPACION SERVICIOS DE CUARTEL (APSC) el cual pretende brindar un correcto y adecuado estado de habitabilidad al personal afectado a las operaciones de los equipos de apoyo a la comunidad en la emergencia COVID19.

Que las acciones mencionadas que involucran el despliegue de personal y material a las zonas en las que se requiera la asistencia paliativa de esta pandemia, resultan de vital importancia.

Que en virtud de lo expresado, el requirente elaboró las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante la presente contratación de emergencia, en el marco de la normativa citada en el Visto.

Que se han cursado invitaciones a CUATRO (4) proveedores inscriptos, conforme surge de la constancia del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (plataforma COMPR.AR), la que se encuentra vinculada al referido expediente.

Que con fecha 27 de mayo de 2020 a las 10.00 hs. se llevó adelante la apertura de las ofertas recibidas mediante el Acta de Apertura IF-2020-34463142-APN-COIM#ARA, constatándose la presentación de CUATRO (4) oferentes: MARTÍN LUCAS MIGUEL (CUIT 20-29360525-5) por un monto total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$ 3.372.000,00), A Y M D'ESPÓSITO S.R.L (CUIT 30-61267749-9) por un monto total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 3.370.240,00), MARIO OMAR GARAVELLI (CUIT N° 20-12274306-4) por un monto total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 2.675.200,00) y SERVICIOS INTEGRALES J&L SAS (CUIT 30-71679563-9) por un monto total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 276.800,00).

Que el Jefe de Cargo Contabilidad del Material del Departamento Abastecimientos de la AGRUPACION SERVICIOS DE CUARTEL, verificó que las ofertas de las firmas MARIO OMAR GARAVELLI (CUIT 20-12274306-4), MARTIN

LUCAS MIGUEL (CUIT 20-29360525-5), A Y M D'ESPÓSITO SRL (CUIT 30-61267749-9) y SERVICIOS INTEGRALES J&L SAS (CUIT 30-71679563-9) cumplen técnicamente con lo requerido, a excepción del Renglón 3° de la oferta presentada por el oferente MARIO OMAR GARAVELLI, elaborando a tal fin el Informe Técnico que se agrega a los presentes como documento IF-2020-37052822-APN-COIM#ARA de fecha 29 de mayo de 2020.

Que teniendo en cuenta lo previsto por el Punto 3 inciso "g" de la Disposición ONC N° 48/2020, se solicitó una mejora de precios a los oferentes MARTÍN LUCAS MIGUEL (CUIT 20-29360525-5) y A Y M D'ESPÓSITO SRL (CUIT 30-61267749-9) para los renglones N° 1, 3 y 4, obteniéndose de los mismos respuesta favorable, tal como consta en los documentos obrantes en orden 38 de los presentes como IF-2020-37053542-APN-COIM#ARA, de fecha 03 de junio.

Que por medio de la plataforma COMPR.AR se solicitó para el renglón N° 2 desempate de ofertas a las firmas MARTIN LUCAS MIGUEL (CUIT 20-29360525-5) y MARIO OMAR GARAVELLI (CUIT N° 20-12274306-4), obteniéndose de los mismos respuesta favorable, tal como consta en los documentos obrantes en orden 39 de los presentes como IF-2020-37053972-APN-COIM#ARA, de fecha 03 de junio.

Que el señor Jefe de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL confeccionó y agregó a los presentes el Informe de Recomendación IF-2020-37094892-APN-COIM#ARA, de fecha 09 de junio de 2020, tal como lo exige el Punto 3 "h" de la Disposición ONC N° 48/2020, por medio del cual se asesoró al suscripto.

Que se verificó que las ofertas económicas de las referidas firmas no resulten superiores en ningún renglón, a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N°100/2020 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que asimismo, se recomendó adjudicar los renglones N° 01, 02 y 04 del presente procedimiento a la firma MARTÍN LUCAS MIGUEL (CUIT 20-29360525-5) por un monto total de PESOS UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 1.068.800,00) y el renglón N° 03 a la firma A Y M D'ESPÓSITO S.R.L (CUIT 30-61267749-9) por un monto total de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 2.031.464,00) por ser económicamente convenientes y ajustarse técnicamente a lo solicitado por la Unidad Requirente.

Que se cuenta con el crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que en el trámite de los presentes se ha dado la debida intervención al señor Asesor Jurídico del COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente.

Que la competencia del suscripto para el dictado de la presente medida surge del monto a adjudicar y lo establecido por el ARTÍCULO 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 y el Punto 5 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020, el Anexo I del ARTÍCULO 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el Anexo al artículo 35 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, así como las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA N° 52-E del 5 de agosto de 2016 y la N° 265-E de fecha 4 de octubre de 2016, la Resolución EMGA N° 243/16 de fecha 25 de octubre de 2016 sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de los topes establecidos para los titulares de las jurisdicciones intervinientes.

Por ello,

EL COMANDANTE DE LA INFANTERIA DE MARINA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado en la Contratación por Emergencia 38/27-0097-CDI20 / COVID-19 N° 11/2020 / EX-2020-33717611- -APN-COIM#ARA, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE ROPA DE CAMA Y ARTÍCULOS BLANCOS PARA LA AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL.

ARTÍCULO 2°.- Desestímese la oferta presentada por el oferente SERVICIOS INTEGRALES J&L SAS (CUIT 30-71679563-9) por encontrarse el mismo desactualizado por clase y no estar habilitado en el rubro objeto de esta Contratación, según lo dispone el Inciso b) Punto 3 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020 (DI-2020-48-APN-ONC#JGM).

ARTÍCULO 3°.- Adjudíquese los renglones N° 01, 02 y 04 de la Contratación por emergencia 38/27-0097-CDI20 / COVID-19 N° 11/2020 / EX-2020-33717611- -APN-COIM#ARA a la firma MARTÍN LUCAS MIGUEL (CUIT 20-29360525-5) por un monto total de PESOS UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 1.068.800,00) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 4°.- Adjudíquese el renglón N° 03 de la Contratación por emergencia 38/27-0097-CDI20 / COVID-19 N° 11/2020 / EX-2020-33717611- -APN-COIM#ARA a la firma A Y M D'ESPÓSITO S.R.L (CUIT 30-61267749-9) por un monto total de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 2.031.464,00) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 5°.- Dése intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL a efectos de que se efectuó la notificación a los adjudicatarios y libre las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Designese como integrantes de la Comisión de Recepción del presente Acto Contractual al siguiente personal: CFIM Humberto Javier BARRIGA, CFIM Eduardo Javier MATEO y TNTE Ángel Esteban ALFONSIN, en virtud de lo establecido en el punto 3 i) de la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 7°.- Impútese el gasto que se aprueba en los Artículos 3° y 4° de la presente a la Partida 260CV9-INC 2.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese la presente Disposición en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo exige el Artículo 15 ter del DNU N° 260/2020 y el Punto 8 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Pablo Rios

e. 14/07/2020 N° 27291/20 v. 14/07/2020

**ARMADA ARGENTINA**  
**COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA**  
**Disposición 61/2020**  
**DI-2020-61-APN-COIM#ARA**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-34774017- -APN-COIM#ARA, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), su modificatorio y complementario DNU N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE), la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-409-APN-JGM), la Decisión Administrativa N° 472 de fecha 7 de abril de 2020 (DECAD-2020-472-APN-JGM), la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la pandemia declarada por la propagación del coronavirus COVID-19, el Estado Nacional puso en marcha un conjunto de medidas, entre las que se cuenta el dictado de la normativa señalada en el Visto, las cuales se fueron intensificando con el correr de los días, a los fines de resguardar a la población y minimizar la circulación del virus, frente al aumento del número de personas infectadas.

Que en consecuencia y por medio del artículo 15 ter del DNU N° 260/2020, agregado al mismo por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, se dispuso que "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos."

Que a los fines señalados se autorizó el procedimiento implementado mediante la Decisión Administrativa JGM N° 409 y la Disposición de la ONC N° 48/2020, con las modificaciones introducidas por las Disposiciones ONC N° 53/2020 y ONC N° 55/2020.

Que de acuerdo con lo señalado en los Considerandos de la Disposición ONC N° 48/2020, es necesario que se habilite la utilización de herramientas que permitan la obtención de bienes y servicios con celeridad, pero sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, por medio del expediente citado en el Visto se dio inicio a la Contratación por Emergencia 38/27-0103-CDI20 / COVID-19 N° 13/2020 que tiene por objeto la ADQUISICIÓN MATERIALES E INSUMOS PARA LA INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN EN PABELLÓN "A" DE LA AGRUPACION SERVICIOS DE CUARTEL – CUARTEL FAIF PARA PODER BRINDAR UN CORRECTO Y ADECUADO ESTADO DE HABITABILIDAD AL PERSONAL AFECTADO A LAS OPERACIONES DE LOS EQUIPOS DE APOYO A LA COMUNIDAD EN LA EMERGENCIA COVID19.

Que dicha contratación encuentra fundamento en el requerimiento formulado por el Comando de la AGRUPACION SERVICIOS DE CUARTEL (APSC) el cual pretende brindar un correcto y adecuado estado de habitabilidad al personal afectado a las operaciones de los equipos de apoyo a la comunidad en la emergencia COVID19.

Que las acciones mencionadas que involucran el despliegue de personal y material a las zonas en las que se requiera la asistencia paliativa de esta pandemia, resultan de vital importancia.

Que en virtud de lo expresado, el requirente elaboró las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante la presente contratación de emergencia, en el marco de la normativa citada en el Visto.

Que se han cursado invitaciones a SEIS (6) proveedores inscriptos, conforme surge de la constancia del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (plataforma COMPR.AR), la que se encuentra vinculada al referido expediente.

Que con fecha 03 de junio de 2020 a las 11:30 hs. se llevó adelante la apertura de las ofertas recibidas mediante el Acta de Apertura IF-2020-38953240-APN-COIM#ARA, constatándose la presentación de TRES (3) oferentes: MONICA CLAUDIA FRASISTI (CUIT 27-12605869-7) por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO CON 54/100 (\$ 4.584.105,54), A Y M D'ESPOSITO S.R.L (CUIT 30-61267749-9) por un monto total de PESOS UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 1.079.242,00) y SINERGIA COLOR S.A.(CUIT 30-71587526-4) por un monto total de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 175.240,00).

Que el señor Jefe de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL confeccionó y agregó a los presentes el Informe de Recomendación IF-2020-38972514-APN-COIM#ARA, de fecha 18 de junio de 2020, tal como lo exige el Punto 3 "h" de la Disposición ONC N° 48/2020, por medio del cual se asesoró al suscripto.

Que se verificó que las ofertas económicas de las referidas firmas no resulten superiores, a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N°100/2020 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que asimismo, y teniendo en cuenta la averiguación realizada respecto de los precios de mercado en presupuesto solicitado a una firma comercial para materiales e insumos de similares características, previo a la publicación de esta contratación, se consideran "no" convenientes los montos ofertados para el total cotizado por las firmas MONICA CLAUDIA FRASISTI (CUIT 27-12605869-7), A Y M D'ESPOSITO S.R.L (CUIT 30-61267749-9) y SINERGIA COLOR S.A. (CUIT 30-71587526-4), ya que estas superan ampliamente el precio de referencia obtenido.

Que se recomendó declarar fracasado el presente procedimiento por precio "no" conveniente, por superar ampliamente el monto del presupuesto utilizado como precio de referencia.

Que en el trámite de los presentes se ha dado la debida intervención al señor Asesor Jurídico del COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente.

Que la competencia del suscripto para el dictado de la presente medida surge del monto a adjudicar y lo establecido por el ARTÍCULO 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 y el Punto 5 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020, el Anexo I del ARTÍCULO 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el Anexo al artículo 35 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, así como las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA N° 52-E del 5 de agosto de 2016 y la N° 265-E de fecha 4 de octubre de 2016, la Resolución EMGA N° 243/16 de fecha 25 de octubre de 2016 sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de los topos establecidos para los titulares de las jurisdicciones intervinientes.

Por ello,

EL COMANDANTE DE LA INFANTERIA DE MARINA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado en la Contratación por Emergencia 38/27-0103-CDI20 / COVID-19 N° 13/2020 / EX-2020-34774017- -APN-COIM#ARA, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN MATERIALES E INSUMOS PARA LA INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN EN PABELLÓN "A" DE LA AGRUPACION SERVICIOS DE CUARTEL – CUARTEL FAIF PARA PODER BRINDAR UN CORRECTO Y ADECUADO ESTADO DE HABITABILIDAD AL PERSONAL AFECTADO A LAS OPERACIONES DE LOS EQUIPOS DE APOYO A LA COMUNIDAD EN LA EMERGENCIA COVID19.

ARTÍCULO 2°.- Declárase fracasada la Contratación por Emergencia 38/27-0103-CDI20 / COVID-19 N° 13/2020 / EX-2020-34774017- -APN-COIM#ARA, por no existir ofertas convenientes, por superar ampliamente las mismas el precio de referencia obtenido para este procedimiento.

ARTÍCULO 3°.- Dése intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL a efectos de que se efectué la notificación correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese la presente Disposición en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo exige el Artículo 15 ter del DNU N° 260/2020 y el Punto 8 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Pablo Rios

e. 14/07/2020 N° 27314/20 v. 14/07/2020

**ARMADA ARGENTINA**  
**COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA**  
**Disposición 62/2020**  
**DI-2020-62-APN-COIM#ARA**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-34489931- -APN-COIM#ARA, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), su modificatorio y complementario DNU N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE), la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-409-APN-JGM), la Decisión Administrativa N° 472 de fecha 7 de abril de 2020 (DECAD-2020-472-APN-JGM), la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la pandemia declarada por la propagación del coronavirus COVID-19, el Estado Nacional puso en marcha un conjunto de medidas, entre las que se cuenta el dictado de la normativa señalada en el Visto, las cuales se fueron intensificando con el correr de los días, a los fines de resguardar a la población y minimizar la circulación del virus, frente al aumento del número de personas infectadas.

Que en consecuencia y por medio del artículo 15 ter del DNU N° 260/2020, agregado al mismo por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, se dispuso que "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8º incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos."

Que a los fines señalados se autorizó el procedimiento implementado mediante la Decisión Administrativa JGM N° 409 y la Disposición de la ONC N° 48/2020, con las modificaciones introducidas por las Disposiciones ONC N° 53/2020 y ONC N° 55/2020.

Que de acuerdo con lo señalado en los Considerandos de la Disposición ONC N° 48/2020, es necesario que se habilite la utilización de herramientas que permitan la obtención de bienes y servicios con celeridad, pero sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, por medio del expediente citado en el Visto se dió inicio a la Contratación por Emergencia 38/27-0102-CDI20 / COVID-19 N° 12/2020 que tiene por objeto el Servicio de refacción integral del baño del Pabellón "A" de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL.

Que dicha contratación encuentra fundamento en el requerimiento formulado por el Comando de la AGRUPACION SERVICIOS DE CUARTEL (APSC) el cual pretende brindar un correcto y adecuado servicio sanitario al personal afectado a las operaciones de los equipos de apoyo a la comunidad en la emergencia COVID19.

Que las acciones mencionadas que involucran el despliegue de personal y material a las zonas en las que se requiera la asistencia paliativa de esta pandemia, resultan de vital importancia.

Que en virtud de lo expresado, el requirente elaboró las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante la presente contratación de emergencia, en el marco de la normativa citada en el Visto.

Que se han cursado invitaciones a TRES (3) proveedores inscriptos, conforme surge de la constancia del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (plataforma COMPR.AR), la que se encuentra vinculada al referido expediente.

Que con fecha 03 de junio de 2020 a las 11:00 hs. se llevó adelante la apertura de la oferta recibida mediante el Acta de Apertura IF-2020-38632558-APN-COIM#ARA, constatándose la presentación de UN (1) oferente: WEBER & DIGNANI CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT 30-63675603-9) por un monto total de PESOS SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 (\$ 7.188.522,00).

Que el señor Jefe de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL confeccionó y agregó a los presentes el Informe de Recomendación IF-2020-38739942-APN-COIM#ARA, de fecha 17 de junio de 2020, tal como lo exige el Punto 3 "h" de la Disposición ONC N° 48/2020, por medio del cual se asesoró al suscripto.

Que se verificó que la oferta económica de la referida firma no resulte superior, a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N°100/2020 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que asimismo, y teniendo en cuenta la averiguación realizada respecto de los precios de mercado en presupuesto solicitado a una firma comercial en un servicio de similar característica, previo a la publicación de esta contratación, se considera "no" conveniente el monto ofertado para el renglón cotizado por el oferente WEBER & DIGNANI CONSTRUCCIONES S.R.L, ya que esta supera ampliamente el precio de referencia obtenido.

Que se recomendó declarar fracasado el presente procedimiento por precio "no" conveniente, por superar ampliamente el monto del presupuesto utilizado como precio de referencia.

Que en el trámite de los presentes se ha dado la debida intervención al señor Asesor Jurídico del COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente.

Que la competencia del suscripto para el dictado de la presente medida surge del monto a adjudicar y lo establecido por el ARTÍCULO 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 y el Punto 5 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020, el Anexo I del ARTÍCULO 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el Anexo al artículo 35 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, así como las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA N° 52-E del 5 de agosto de 2016 y la N° 265-E de fecha 4 de octubre de 2016, la Resolución EMGA N° 243/16 de fecha 25 de octubre de 2016 sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de los topes establecidos para los titulares de las jurisdicciones intervinientes.

Por ello,

EL COMANDANTE DE LA INFANTERIA DE MARINA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado en la Contratación por Emergencia 38/27-0102-CDI20 / COVID-19 N° 12/2020 / EX-2020-34489931- -APN-COIM#ARA, que tiene por objeto el Servicio de refacción integral del baño del Pabellón "A" de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL.

ARTÍCULO 2°.- Declárase fracasada la Contratación por Emergencia 38/27-0102-CDI20 / COVID-19 N° 12/2020 / EX-2020-34489931- -APN-COIM#ARA, por no existir ofertas convenientes, por superar ampliamente la misma el precio de referencia obtenido para este procedimiento.

ARTÍCULO 3°.- Dése intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL a efectos de que se efectuó la notificación correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese la presente Disposición en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo exige el Artículo 15 ter del DNU N° 260/2020 y el Punto 8 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Pablo Ríos

e. 14/07/2020 N° 27306/20 v. 14/07/2020

## COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 115/2020  
DI-2020-115-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-86718105-APN-MESYA#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente se dictó la Disposición N° DI-2019-897-APN-CNRT#MTR, a través de la cual se procedió a dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 1667/08, 1980/08, 379/09, 382/09, 384/09, 522/09, 14/10, 30/10, 281/10, 288/10, 349/10, 350/10, 353/10, 363/10, 618/10, 215/11, 699/11, 742/11, 1002/11, 125/12, 394/12, 467/12, 758/14, 804/14, 1030/14, 1054/14, 1059/14, 1525/14, 654/15 y 1096/15.

Que a su vez, entre otras, dicha Disposición, instruyó a todas las Áreas de esta Comisión Nacional a arbitrar los medios necesarios para que en un plazo de SEIS (6) meses desde su dictado, procedan a elaborar los Manuales de Procedimientos para su aprobación.

Que a través de los Manuales de Procedimientos se establecen los circuitos administrativos que deben ejecutar los distintos sectores de este Organismo para el cumplimiento de sus acciones específicas.

Que la aprobación de los Manuales de Procedimientos, subsanó las observaciones que han efectuado diferentes Organismos de Control, durante los años 2004 a 2007, relativa a la falta de ese tipo de herramienta.

Que el Manual Integrador de Manuales de Procedimientos de esta Comisión Nacional –Versión 2/Abril 2014–, aprobado por la Resolución CNRT N° 1054/14, derogado por la mencionada Disposición N° DI-2019-897-APN-CNRT#MTR, establecía en los apartados 4.1 y 4.2 del Punto IV PROCEDIMIENTOS SOBRE MANUALES, los mecanismos y modalidades para la aprobación, revisión y actualización de los manuales, los cuales deberían estar sometidos a revisiones y actualizaciones periódicas, entre los que se requería la intervención de las Gerencias responsables del desarrollo de los contenidos del procedimiento pertinente.

Que de los antecedentes obrantes en las actuaciones del VISTO, no surge que hayan tomado intervención las Áreas Sustantivas de esta Entidad que aplicaban la mayoría de los procedimientos derogados.

Que a su vez ha podido corroborarse que la Disposición N° DI-2019-897-APN-CNRT#MTR, ha derogado Resoluciones que habían sido dejadas sin efecto con anterioridad a su entrada en vigencia.

Que la existencia de Manuales de Procedimientos coadyuva a la capacidad de gestión de los Organismos y dota a cada una de sus unidades sustantivas y a sus estructuras de apoyo, de instrumentos de actuación indispensables para el cumplimiento de los imperativos legales.

Que el dinamismo propio de la gestión, los avances tecnológicos y el dictado de nuevas normas, requieren de un proceso de racionalización y actualización constante de sus procedimientos, cuya adecuación deben ser desarrollados, previa evaluación de las áreas en las que son aplicados y de acuerdo a una metodología que lo consolide, unifique y resguarde, con la finalidad de simplificarlos y mejorarlos en eficacia, eficiencia operacional, redundando ello en la optimización de los recursos humanos y materiales.

Que en consecuencia corresponde mantener la vigencia de los Manuales de Procedimientos existentes en la Entidad con anterioridad al dictado de la Disposición N° DI-2019-897-APN-CNRT#MTR, disponiendo la revisión y en su caso la modificación parcial o completa del Manual Integrador de Manuales de Procedimientos de este Organismo, a los fines de encarar la misma tarea sobre los restantes Manuales de Procedimientos, de acuerdo a la metodología y modalidades establecidas en el Manual Integrador vigente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios y, el Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Déjase sin efecto la Disposición N° DI-2019-897-APN-CNRT#MTR.

ARTÍCULO 2° - Reestablézcase la vigencia de los Manuales de Procedimiento vigentes al tiempo del dictado de la Disposición N° DI-2019-897-APN-CNRT#MTR.

ARTÍCULO 3° - Solicítase a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA que arbitre los medios necesarios para encarar la revisión del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES, aprobado por Resolución de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE N° 1054/14, presentando en un plazo no mayor a SESENTA (60) días corridos, ante la Secretaría General de la Dirección Ejecutiva, el respectivo informe recomendando el mantenimiento de su vigencia o propiciando un nuevo proyecto para su aprobación.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que cada Área de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna, deberá presentar en un plazo no mayor a OCHO (8) meses un informe donde conste que ha efectuado la revisión del Manual de Procedimientos de su sector, de acuerdo a las modalidades establecidas en el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES vigente, recomendando su mantenimiento o propiciando un nuevo proyecto para su aprobación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y a todas las Gerencias de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y archívese. Jose Ramon Arteaga

e. 14/07/2020 N° 27308/20 v. 14/07/2020

## SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

### Disposición 94/2020

#### DI-2020-94-APN-SMN#MD

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-38537414-APN-GA#SMN, los Decretos N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007 y N° 328 del 31 de marzo de 2020, y las Decisiones Administrativas N° 696 del 14 de agosto de 2019 y N° 416 del 18 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007, se estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO –actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA- del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al mencionado Organismo.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 416/20 se designó a cargo de la DIRECCIÓN DE REDES DE OBSERVACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, al Doctor Elián Augusto WOLFRAM (DNI N° 21.699.026) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1° de octubre de 2019, operándose en consecuencia su vencimiento, el día 30 de junio de 2020.

Que a los fines de no afectar el normal desenvolvimiento de la DIRECCIÓN DE REDES DE OBSERVACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS de este Organismo, resulta necesario prorrogar la designación del Doctor Elián Augusto WOLFRAM (DNI N° 21.699.026) en el mencionado cargo, en idénticas condiciones y por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de julio de 2020.

Que el cargo DIRECCIÓN DE REDES DE OBSERVACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para afrontar la erogación que implica la aprobación de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL tomó la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso j) del Decreto N° 1432/07, por el artículo 1° del Decreto N° 691 del 24 de julio de 2018 y por el artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada en idénticas condiciones y por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de julio de 2020, la designación establecida por la Decisión Administrativa N° 416/20 del Doctor Elián Augusto WOLFRAM (DNI N° 21.699.026), en el cargo de DIRECTOR DE REDES DE OBSERVACIÓN dependiente de

la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, Nivel B, Grado 0, Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45, MINISTERIO DE DEFENSA; Entidad 452 SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- La designación prorrogada por el artículo 1° de este acto, deberá ser comunicada a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Celeste Saulo

e. 14/07/2020 N° 27208/20 v. 14/07/2020

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Circular 5/2020****CIRAF-2020-5-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00305617- -AFIP-DVCUOR#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 415 del 18 de marzo de 1991 estableció un mecanismo ágil con el fin de permitir la aplicación automática de los tratamientos preferenciales convenidos por la República Argentina, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que la Dirección de Política Comercial con el MERCOSUR y ALADI del Ministerio de Desarrollo Productivo informó, mediante NO-2020-34298232-APN-DPCMYA#MPYT, que el Protocolo Adicional Cuadragésimo Cuarto al Acuerdo de Complementación Económica N° 14, ha entrado en vigencia el 26 mayo de 2020.

Que el Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14 modifica el "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil", anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional del mismo Acuerdo de Complementación Económica.

Que, en relación a ello, la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial del Ministerio de Desarrollo Productivo, mediante la Nota NO-2020-32097625-APN-SSPYGC#MDP, remitió un instructivo para la certificación de origen de los productos automotores, al amparo del Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14.

Que, el referido instructivo especifica las reglas del Régimen de Origen a aplicar y detalla los datos a contemplar en el formulario para la certificación de origen a presentarse como documentación complementaria para aquellas destinaciones de importación de mercaderías documentadas al amparo del Protocolo Adicional Cuadragésimo Cuarto al Acuerdo de Complementación Económica N° 14.

Que en virtud de ello y con el objeto de facilitar a los operadores de comercio exterior el uso y aplicación de lo establecido en el mencionado protocolo, corresponde el dictado de la presente medida.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente precisar lo siguiente:

1. El Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14, prorroga por tiempo indeterminado la vigencia del Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14, siempre que no contravenga las disposiciones del protocolo mencionado en primer término.
2. El Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14 deja sin efecto las disposiciones incluidas en los protocolos Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero, Cuadragésimo Segundo y Cuadragésimo Tercero.
3. El Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14 modifica las disposiciones del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil", anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14.
4. El Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14 ha entrado en vigor, entre la República Argentina y República Federativa del Brasil, el 26 de mayo de 2020.
5. A efectos de la certificación de origen de los productos indicados en el Apéndice I del Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14, se aplicará el Régimen de Origen del

MERCOSUR (Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACE N° 18 o aquel que en el futuro lo modifique, complemente o sustituya), siempre que el “Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil”, anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14 y sus Protocolos Adicionales subsiguientes, no dispongan algo contrario o diferente.

6. Al respecto, se utilizará el formulario del Certificado de Origen previsto en el Régimen de Origen MERCOSUR.

7. El campo 13 del Certificado de Origen deberá ser completado como se indica a continuación, conforme el tipo de mercadería de que se trate:

7.1. Productos automotores listados en el artículo 1° literales a) a i), así como los conjuntos y subconjuntos especificados en el literal j) del “Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil”, que incorporen un contenido regional mínimo del MERCOSUR del CINCUENTA PORCIENTO (50%), conforme a lo previsto en el artículo 4° del Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14: “ACE N° 14, 44° Protocolo Adicional, artículo 4°”.

7.2. Productos automotores listados en el literal j) del “Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil”, excepto conjuntos y subconjuntos, que cumplan con la Regla General de Origen del MERCOSUR, conforme a lo previsto en el artículo 5° del Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14, serán identificados de acuerdo a lo indicado en el artículo 3° del Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 o aquel que, en un futuro, lo modifique o sustituya.

7.3. Vehículos, conjuntos y subconjuntos producidos al amparo de Programas de Integración Progresiva (PIP), conforme a lo previsto en el artículo 7° del Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14: “ACE N° 14, 44° Protocolo Adicional, artículo 7°”.

7.4. Vehículos de la partida 8703 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR Sistema Armonizado 2017 (versión NCM-SA 2017) que cumplan con un Indicador de Control de Resultados (ICR) mínimo del TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%), comercializados mediante cuotas, conforme a lo previsto en el artículo 9° del Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14: “ACE N° 14, 44° Protocolo Adicional, artículo 9°”.

7.5. Vehículos clasificados bajo los códigos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR Sistema Armonizado 2017 (versión NCM-SA 2017) 8702, 8703.40.00, 8703.50.00, 8703.60.00, 8703.70.00, 8703.80.00 y 8704 que cumplan con un Indicador de Control de Resultados (ICR) mínimo del TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%), comercializados mediante cuotas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14 y hasta el año 2029 inclusive: “ACE N° 14, 44° Protocolo Adicional artículo 10”. No obstante ello, para los productos clasificados en las partidas NCM 8702 y 8704, se aplicará a partir del 1° de enero de 2023 y únicamente a los vehículos equipados para propulsión con motor de pistón alternativo de encendido por chispa o compresión y con motor eléctrico (híbridos) o alimentados únicamente con motor eléctrico (eléctricos).

8. En el campo 14 “Observaciones” del Certificado de Origen, deberá señalarse que se trata de productos amparados por Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 13, con el siguiente texto: “ACE N° 14–Automotor”.

8.1. Adicionalmente, en el campo 14, cuando se trate de productos alcanzados por el concepto de “Nuevo Modelo” en los términos de lo establecido en el artículo 7° del Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14, deberá indicarse el año correspondiente al Programa de Integración Progresiva.

9. La presente circular será de aplicación para los Certificados de Origen emitidos (Campo 16) a partir del 26 de mayo de 2020. Asimismo, los Certificados de Origen emitidos con anterioridad a la mencionada fecha serán válidos mientras dure su vigencia.

10. Abrogar la Nota Externa N° 14 (SDG CAD) del 24 de julio de 2008 y las Circulares N° 3 (AFIP) del 18 de mayo de 2010, N° 1 (AFIP) del 19 de julio de 2016 y N° 8 (AFIP) del 20 de diciembre de 2016.

11. El texto completo del Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14, podrá ser consultado en el sitio “web” institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Mercedes Marco del Pont, Administradora Federal.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Circular 6/2020****CIRAF-2020-6-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2020

VISTO los Expedientes Electrónicos N° EX-2020-00312683- -AFIP-DVCUOR#SDGTLA y N° EX-2020-00312535- -AFIP-DVCUOR#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Política Comercial con el MERCOSUR y ALADI dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, informó mediante la Nota NO-2020-22451671-APN-DPCMYA#MPYT del 2 de abril de 2020, que los Protocolos Adicionales Centésimo Octogésimo Segundo y Centésimo Octogésimo Tercer al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, celebrados entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (Estados Partes del MERCOSUR), han entrado en vigencia el 1 de abril de 2020 y 9 de abril de 2020, respectivamente.

Que el Centésimo Octogésimo Segundo Protocolo al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorpora, al mencionado acuerdo, la Directiva CCM N° 37 del 14 de julio de 2019 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a la modificación de la Decisión CCM N° 01 del 24 de julio de 2009 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR sobre el Régimen de Origen MERCOSUR y la modificación de las Directivas CCM N° 41 del 1 de diciembre de 2011 y N° 72 del 15 de diciembre de 2018, ambas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Que, por su parte, el Centésimo Octogésimo Tercer Protocolo al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorpora la Directiva CCM N° 38 del 14 de julio de 2019 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a la modificación de la Decisión CCM N° 01 del 24 de julio de 2009 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR sobre el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que en virtud de ello, y con el objeto de facilitar a los operadores de comercio exterior el uso y aplicación de lo establecido en los mencionados protocolos, corresponde el dictado de la presente medida.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente precisar lo siguiente:

1. El Centésimo Octogésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorpora la Directiva CCM N° 37/19, la cual elimina las posiciones arancelarias NCM 5603.92.10 y 5603.92.90 del listado de requisitos específicos de origen establecidos en el Apéndice I del Anexo de la Decisión CMC N° 01/09 y los Anexos de las Directivas CCM N° 41/11 y 72/18, pasando a obedecer a la regla general de origen del Acuerdo.
2. El Centésimo Octogésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorpora la Directiva CCM N° 38/19, la cual modifica el segundo párrafo del inciso e) del Apéndice IV (Instructivo para el Control de Certificados de Origen del MERCOSUR por parte de las Administraciones Aduaneras) del Anexo de la Decisión CMC N° 01/09 "Régimen de Origen MERCOSUR", en la forma que se indica a continuación:

"Se considerarán errores formales todos aquellos errores que no modifiquen la calificación de origen del producto. Será tipificado como error formal cuando se consigne en el campo 13 del Certificado de Origen el inciso a) del artículo 3 del Capítulo III y la mercadería cumpla con el criterio de origen del inciso b) del referido artículo, o viceversa".

3. Los Protocolos Adicionales Centésimo Octogésimo Segundo y Centésimo Octogésimo Tercer han entrado en vigencia entre los Estados Partes del MERCOSUR el 1 de abril y 9 de abril de 2020, respectivamente.
4. Los textos completos de los Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 Centésimo Octogésimo Segundo y Centésimo Octogésimo Tercero, podrán ser consultados en el sitio "web" institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Mercedes Marco del Pont, Administradora Federal.

e. 14/07/2020 N° 27330/20 v. 14/07/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7058/2020**

01/07/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1419. R.I. Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7052.

En este sentido, se incorporaron en el punto 1. del Anexo II los códigos de concepto B13 y B14 y en el punto 6. del citado Anexo el código de concepto P13.

Las citadas modificaciones entrarán en vigencia a partir de la información correspondiente al 06/07/2020.

Por otra parte, se aclara que podrán rectificar, desde el 29.05.2020 inclusive, la información presentada respecto de las operaciones de cambio informadas que se identifiquen con los códigos de concepto incorporados.

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar del Texto Ordenado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 14/07/2020 N° 27191/20 v. 14/07/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7059/2020**

01/07/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1581. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.).

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 7058 relativa al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 23. De "Presentación de Informaciones al Banco Central". A continuación, les señalamos las principales modificaciones:

- Adecuación de los puntos 23.2.1.9. inc. a) y c), 23.2.1.10, 23.2.1.11, 23.2.1.12 y 23.2.1.13 vinculados con la incorporación de los conceptos B13, B14 y P13.
- Adecuación de los errores 14, 26, 27, 35, 36, 38 y 40.
- Adecuación del anexo II.

Estas modificaciones serán de aplicación para las informaciones del 06/07/2020 en adelante, y para las rectificativas que se presenten a partir de esa fecha, que correspondan a datos a partir del 29/05/2020, inclusive.

Por otro lado, a partir de las informaciones del 06/07/2020 se exigirá la integración de la fecha de embarque en el campo 20 para las operaciones cuyo tipo de operación sea A11, cursadas por los conceptos B07, B10 y B11.

Saludamos a Uds. atentamente.

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 14/07/2020 N° 27193/20 v. 14/07/2020

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 7064/2020**

06/07/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1420. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (E.M. - A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones "A" 6993, 7006 y 7046.

Al respecto, se detallan los siguientes cambios, con vigencia para las informaciones a junio del corriente:

a) Incorporación de las siguientes partidas:

- 711000/001 - Disminución Especial por "Créditos a Tasa Cero" acordados en el marco del artículo 9° del Decreto N° 332/2020 y modificatorias.
- 816000/001 - Saldo promedio (n-1) de financiaciones otorgadas a Tasa Cero, según lo previsto en el marco del artículo 9° del Decreto N° 332/2020 (y modificatorias).
- 712000/001 - Disminución Especial por financiaciones a MiPyMES no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero" del BCRA.
- 823000/001 - Saldo promedio (n-1) de Financiaciones a MiPyMES, no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero" del BCRA. a una TNA fija máxima del 24%.

b) Eliminación del punto 1.12. Posiciones unificadas.

c) Eliminación de la partida 755000 (último párrafo del punto 1.4. y modelo de información).

Asimismo, se realizan las siguientes adecuaciones:

a) Actualización de la Sección 2, en función de las disposiciones oportunamente difundidas por Comunicación "A" 6994 y "A" 7041.

b) Eliminación del punto 1.13 e incorporación de la Sección 5. Guía de correlación con cuentas del Balance de Saldos

Por último, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

**ANEXO**

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 14/07/2020 N° 27194/20 v. 14/07/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7068/2020**

08/07/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 854. Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución con vigencia a partir del 13.07.2020:

"1. Reemplazar el punto 2. de la Comunicación "A" 7030, modificado por las Comunicaciones "A" 7042 y "A" 7052, por el siguiente:

"2. Hasta el 31.07.2020 para el acceso al mercado de cambios para la realización de pagos de importaciones de bienes (códigos de concepto B05, B06, B07, B10, B12 y B13) o la cancelación de principal de deudas originadas en la importación de bienes (código de concepto P13), se deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que se verifique alguna de las siguientes situaciones:

2.1. la entidad cuenta con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que el monto total de los pagos asociados a sus importaciones de bienes cursados a través del mercado de cambios durante el año 2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supera el monto por el cual el importador tendría acceso al mercado de cambio al computar las importaciones de bienes que constan a su nombre en el sistema de seguimiento de pagos de importaciones de bienes (SEPAIMPO) y que fueron oficializadas entre el 01.01.2020 y el día previo al acceso al mercado de cambios.

En la declaración también deberá constar que el cliente se compromete a que no realizará, en el marco de lo previsto en los puntos 2.2. y 2.3., pagos de importaciones de bienes que cuentan con el registro de ingreso aduanero por el monto de las importaciones comprendidas en esta declaración que no represente un excedente sobre el monto total de los pagos de importaciones de bienes según lo definido.

En el monto total de pagos de importaciones de bienes asociados a las importaciones del cliente deberán también computarse los pagos por cancelaciones de líneas de crédito y/o garantías comerciales que fueron realizados por las entidades en virtud de importaciones del cliente.

2.2. se trate de un pago diferido o a la vista de importaciones de bienes que corresponda a operaciones que se hayan embarcado a partir del 01.07.2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha.

Para los bienes que correspondan a los capítulos 30 y 31 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) o sean insumos para la producción local de medicamentos, podrán realizarse los referidos pagos en la medida que se trate de operaciones que se hayan embarcado a partir del 12.06.2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha. En el caso de tratarse de insumos para la producción local de medicamentos que encuadrasen en este párrafo y no en el inmediato anterior, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente donde deje constancia de que los productos a importar revisten tal condición.

2.3. se trate de un pago asociado a una operación no comprendida en el punto 2.2. en la medida que sea destinado a la cancelación de una deuda comercial por importaciones de bienes con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior.

2.4. se trate de un pago por: i) sector público, ii) todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias o iii) los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional.

2.5. se trate de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente a cursar por una persona jurídica que tenga a su cargo la provisión de medicamentos críticos a ingresar por Solicitud Particular por el beneficiario de dicha cobertura médica.

2.6. se trate de un pago de importaciones con registro aduanero pendiente destinado a la compra de kits para la detección del coronavirus COVID-19 u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentren comprendidas en el listado dado a conocer por el Decreto N° 333/2020 y sus complementarias.

2.7. se trate de otros pagos de importaciones de bienes en la medida que la entidad cuenta con una declaración jurada del cliente dejando constancia que, incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando, no se supera el equivalente a US\$ 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses) al considerar la suma de:

2.7.1. el monto pendiente de regularización por los pagos de importaciones con registro aduanero pendiente que realizó a partir del 01.09.2019, y

2.7.2. los accesos al mercado de cambios desde el 13.07.2020 que correspondan a pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero que no encuadrarían en lo previsto en los puntos 2.1, 2.2. y 2.3. precedentes.

Cuando se trate de pagos por la importación de productos relacionados con la provisión de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población o insumos que sean necesarios para la elaboración local de los mismos, se podrán realizar otros pagos con registro aduanero pendiente en la medida que el monto pendiente de regularización referido no supere en más del equivalente a US\$ 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) al monto disponible en virtud de lo indicado en el párrafo precedente una vez deducidos los pagos del punto 2.7.2. La entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente donde deje constancia de que los productos a importar revisten tal condición.

La entidad deberá contar con la documentación que le permita verificar el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos para la operación por la normativa cambiaria.

El BCRA realizará una verificación continua del cumplimiento de lo previsto en el presente punto a partir de la utilización de la información que dispone respecto a los pagos de importaciones de bienes cursados por el mercado de cambios y el detalle de las oficializaciones de importaciones incluidas en el SEPAIMPO.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 14/07/2020 N° 27235/20 v. 14/07/2020

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) |            |    |            |       |       |       |       |       |       |                           |                             |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA           |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA                                   |            |    |            | 30    | 60    | 90    | 120   | 150   | 180   |                           |                             |
| Desde el                                | 03/07/2020 | al | 06/07/2020 | 34,53 | 34,04 | 33,56 | 33,09 | 32,63 | 32,17 | 29,55%                    | 2,838%                      |
| Desde el                                | 06/07/2020 | al | 07/07/2020 | 33,82 | 33,36 | 32,90 | 32,44 | 32,00 | 31,56 | 29,04%                    | 2,780%                      |
| Desde el                                | 07/07/2020 | al | 08/07/2020 | 34,60 | 34,11 | 33,62 | 33,15 | 32,69 | 32,23 | 29,60%                    | 2,844%                      |
| Desde el                                | 08/07/2020 | al | 13/07/2020 | 34,68 | 34,19 | 33,70 | 33,22 | 32,76 | 32,30 | 29,66%                    | 2,850%                      |
| Desde el                                | 13/07/2020 | al | 14/07/2020 | 34,46 | 33,97 | 33,49 | 33,02 | 32,56 | 32,11 | 29,50%                    | 2,832%                      |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA              |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFECTIVA ANUAL VENCIDA    | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA    |
| Desde el                                | 03/07/2020 | al | 06/07/2020 | 35,55 | 36,06 | 36,59 | 37,13 | 37,68 | 38,24 |                           |                             |
| Desde el                                | 06/07/2020 | al | 07/07/2020 | 34,80 | 35,29 | 35,80 | 36,32 | 36,84 | 37,38 | 40,93%                    | 2,860%                      |
| Desde el                                | 07/07/2020 | al | 08/07/2020 | 35,62 | 36,13 | 36,66 | 37,21 | 37,76 | 38,32 | 42,05%                    | 2,927%                      |
| Desde el                                | 08/07/2020 | al | 13/07/2020 | 35,70 | 36,22 | 36,75 | 37,30 | 37,85 | 38,42 | 42,17%                    | 2,934%                      |
| Desde el                                | 13/07/2020 | al | 14/07/2020 | 35,47 | 35,98 | 36,51 | 37,05 | 37,59 | 38,15 | 41,85%                    | 2,915%                      |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO

MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 14/07/2020 N° 27292/20 v. 14/07/2020

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 02/07/2020 a las cuales se accederá consultando el Anexo GDE IF-2020-43967373-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dra. Graciela H. Peiretti - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 14/07/2020 N° 27238/20 v. 14/07/2020

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-111312103-APN-SDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE CORONEL MOLDES (C.U.I.T. 30-54572115-1), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de CORONEL MOLDES, provincia de CORDOBA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/07/2020 N° 27276/20 v. 14/07/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2020-207-APN-SSN#MEC Fecha: 08/07/2020

Visto el EX-2018-17091007-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL NUEVO TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE EVOLUCIÓN SEGUROS S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 14/07/2020 N° 27282/20 v. 14/07/2020

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2020-206-APN-SSN#MEC Fecha: 08/07/2020

Visto el EX-2020-05223186-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A EMPARA ASESORES S.A.S. (CUIT 30-71660315-2).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 14/07/2020 N° 27201/20 v. 14/07/2020

**No necesitás comprar  
el Boletín Oficial.  
Accedé desde tu pc,  
tablet o celular.**



**Y si necesitás podés imprimirlo!**

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 585/2020

RESOL-2020-585-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2020

VISTO el EX-2019-104267051- -APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALMAFUERTE, con domicilio en Salta N° 580, localidad de Almafuerde, Provincia de CÓRDOBA, solicitó la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial mediante Resolución N° 684 de fecha 9 de octubre de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el Estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que su modificación se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables sobre normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fue aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, lo dispuesto por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALMAFUERTE, con domicilio en Salta N° 580, localidad de Almafuerde, Provincia de CÓRDOBA, respecto a su artículo 69 obrante en el (IF-2020-35638048-APN-DNAS#MT) orden N° 8, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988. El mencionado artículo pasará a formar parte de la Carta Orgánica vigente aprobada por Resolución Ministerial N° 684 de fecha 9 de octubre de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente, en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la

Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/07/2020 N° 27240/20 v. 14/07/2020

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 350/2020

RESOL-2020-350-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2020

VISTO el EX-2019-08229206- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/5 del IF-2019-08257518-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-08229206- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el instrumento cuya homologación las partes solicitan, se establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 124/75, de acuerdo a los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305/07.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019 -75 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3/5 del IF-2019-08257518-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-08229206- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3/5 del IF - 2019-08257518-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-08229206- -APN-DGDMT#MPYT

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 124/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/07/2020 N° 22324/20 v. 14/07/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 351/2020**

**RESOL-2020-351-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2020

VISTO el EX-2019-102530978- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 de la CD-2019-102727105-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102530978- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido condiciones laborales conforme surge del texto convencional traído a marras con las prescripciones y demás consideraciones obrantes al cual se remite.

Que cabe advertir que lo convenido es obligatorio como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/6 de la CD-2019-102727105-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102530978- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/6 de la CD-2019-102727105-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102530978- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/07/2020 N° 22363/20 v. 14/07/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 352/2020**

**RESOL-2020-352-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2020

VISTO el EX-2019-66639949-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias) y,

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, páginas 4/7 del CD-2019-67016748-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-66639949-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente se establecen nuevas condiciones salariales a partir del 1° de Marzo de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1561/17 "E", dentro de los términos allí estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce agregado en el orden N° 3, páginas 4/7 del CD-2019-

67016748-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-66639949-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce agregado en el orden N° 2, páginas 4/7 del CD-2019-67016748-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-66639949-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1561/17 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/07/2020 N° 22364/20 v. 14/07/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 353/2020**

**RESOL-2020-353-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2020

VISTO el EX-2020-03967184- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/8 de la CD-2020-03972517-APN-MT del EX-2020-03967184- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA – COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones económicas conforme a los términos y condiciones allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 802/06 "E".

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones extraordinarias pactadas en las cláusulas primera y segunda del acuerdo de autos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que corresponde de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/8 de la CD-2020-03972517-APN-MT del EX-2020-03967184- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA – COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 802/06 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/07/2020 N° 22377/20 v. 14/07/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 354/2020**

**RESOL-2020-354-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2020

VISTO el EX-2019-102527070- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 de la CD-2019-102753242-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102527070- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen el pago de una suma extraordinaria, conforme a los términos y condiciones allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 839/07 “E”.

Que en la página 43 la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION procede a ratificar el acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 3 de la CD-2019-102753242-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102527070- -APN-DGDMT#MPYT, y ratificado en la página 43 por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 839/07 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/07/2020 N° 22395/20 v. 14/07/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 355/2020**

**RESOL-2020-355-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2020

VISTO el EX – 2020 - 24134220 - APN –MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 22.250, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 1 / 3 del IF – 2020- 24146193-APN- MT, obra agregado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TECHINT COMPAÑÍA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de autos las partes convienen los alcances y términos de las desvinculaciones efectuadas por la representación empleadora.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Autoridad Laboral.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo hasta aquí expuesto procede la homologación de lo convenido como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 1 / 3 del IF – 2020- 24146193-APN-MT del EX – 2020 - 24134220 - APN –MT, celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TECHINT COMPAÑÍA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/07/2020 N° 22411/20 v. 14/07/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 356/2020**

**RESOL-2020-356-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2020

VISTO el EX-2019-91406734-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 3 del IF-2019- 91502513-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91406734-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 7 de octubre de 2019, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA) por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen la modalidad de pago de la asignación no remunerativa establecida en el Decreto 665/19, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12, conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 7 de octubre de 2019, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA) por la parte empleadora, obrante en la página 3 del IF-2019- 91502513-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91406734-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 3 del IF-2019- 91502513-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91406734-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/07/2020 N° 22413/20 v. 14/07/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 357/2020****RESOL-2020-357-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2020

VISTO el EX-2019-70408304-APN-DGDMT#MPYT del Registro del Entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 2 del IF-2019-70573850-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-70408304-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T.VIAL), por la parte sindical, y el CONSEJO VIAL FEDERAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y Acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 20.320, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 53 de fecha 23 de Enero de 2008.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T.VIAL), por la parte sindical, y el CONSEJO VIAL FEDERAL, por la parte empleadora, que luce en la página 2 del IF-2019-70573850-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-70408304-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en la página 2 del IF-2019-70573850-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-70408304-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/07/2020 N° 22434/20 v. 14/07/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 358/2020**  
**RESOL-2020-358-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2020

VISTO el EX-2019-52936356-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO), la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23. 546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/13 del IF-2019-53082937-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52936356-APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y anexos A y B celebrados con fecha 20 de mayo de 2019 entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte gremial, y la empresa TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°497/02 "E".

Que mediante el mentado acuerdo y sus anexos, las partes establecen modificaciones salariales en carácter de revisión del período paritario julio 2018- junio 2019.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los textos de autos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y anexos A y B celebrados con fecha 20 de mayo de 2019 entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte gremial, y la empresa TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 2/13 del IF-2019-53082937-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52936356-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos A y B de fecha 20 de mayo de 2019 que lucen en las páginas 2/13 del IF-2019-53082937-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52936356-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/07/2020 N° 22488/20 v. 14/07/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 359/2020**  
**RESOL-2020-359-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2020

VISTO el EX-2018-62553299- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/21 del IF-2018-62733879-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-62553299- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN BONAERENSE DE PELUQUEROS, PEINADORES Y AFINES y el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS Y PEINADORES DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 730/15, dentro de los términos allí estipulados

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/21 del IF-2018-62733879-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-62553299- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN BONAERENSE DE PELUQUEROS, PEINADORES Y AFINES y el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS Y PEINADORES DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 730/15.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/07/2020 N° 22490/20 v. 14/07/2020



**BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**

Miembro Fundador **RED BOA**



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



ANTERIORES

**GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA AL SARGENTO PRIMERO VALENTÍN JULIÁN ALBIZU, EL CONTENIDO DE LA DI-2019-1904-APN-DINALGEN#GNA (19NOV19), FUNDADA EN EL DICTAMEN LEGAL 111994, QUE EN SU PARTE PERTINENTE DICE: EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: RECHAZAR EL RECLAMO EFECTUADO POR EL SARGENTO PRIMERO VALENTÍN JULIÁN ALBIZU (DNI 17.502.794). ... FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS”.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 13/07/2020 N° 26759/20 v. 15/07/2020

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**